



FCPyS

FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES



DIGESTO
Consejo Directivo
2022 | 2026

Parte I

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

ESTATUTO UNIVERSITARIO



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

ÍNDICE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.....	1
ESTATUTO UNIVERSITARIO	1
Título I: Fines y estructura	3
Capítulo I: Fines.....	3
Capítulo II: Estructura.....	3
Título II: Gobierno de la Universidad	4
Capítulo I: Asamblea Universitaria	4
Capítulo II: Consejo Superior	5
Capítulo III: Rector/a y Vicerrector/a	8
Título III: Gobierno de las facultades	10
Capítulo I: Consejo Directivo	10
Capítulo II: Decano/a y Vicedecano/a	11
Título IV: Claustros	12
Capítulo I: Docentes.....	12
Capítulo II: Egresados.....	15
Capítulo III: Estudiantes	15
Capítulo IV: Personal de apoyo académico	16
Título V: Actividades universitarias	16
Capítulo I: Educación	16
Capítulo II: Investigación universitaria	20
Capítulo III: Becas y pre-mios	20
Capítulo IV: Extensión universitaria	21
Capítulo V: Acción social	21
Título VI: Régimen electoral	22
Capítulo I: Disposiciones generales	22
Capítulo II: Elección de consejeros superiores.....	22
Capítulo III: Elección de consejeros directivos.....	24
Título VII: Régimen económico y financiero	26
Título VIII: Incompatibilidades	26
Título IX: Régimen de convivencia	27
Título X: Disposiciones generales.....	28
Título XI: Disposiciones transitorias	29
Capítulo I: Relacionadas con los cargos electivos	29

Título I: Fines y estructura

Capítulo I: Fines

Artículo 1

La Universidad Nacional de Cuyo es una institución autónoma, autárquica y cogobernada cuya actividad se orienta al esclarecimiento de los grandes problemas humanos, al desarrollo, a la difusión de la cultura en todas sus formas y a la elevación del nivel ético y estético de la sociedad.

Es una universidad nacional que ejerce su autonomía y autarquía con responsabilidad social, comprometida con la educación como bien público, gratuito y laico, como derecho humano y como obligación del Estado y desarrolla sus funciones sustantivas con inclusión, pertinencia y excelencia.

Es una institución que, en el ejercicio integrado de la docencia, la investigación, la vinculación y la extensión, articulando saberes y disciplinas, se involucra con la sociedad en el logro del bien común, en la construcción de ciudadanía y en el desarrollo socialmente justo, ambientalmente sostenible y territorialmente equilibrado del pueblo argentino, en un contexto de integración regional latinoamericana y caribeña, en el marco de los procesos de internacionalización de la educación superior.

Artículo 2

La Universidad Nacional de Cuyo es una institución de educación superior que tiene como misión la construcción de conocimiento, de ciudadanía y la formación académica, integral y humanista de artistas, científicos, docentes, profesionales, técnicos y tecnólogos para una sociedad justa en el marco de los procesos de internacionalización y de integración local, nacional, latinoamericana y caribeña. Genera, desarrolla, transfiere e intercambia conocimientos, prácticas y tecnologías que atiendan a las de-

mandas y necesidades sociales, a las políticas públicas nacionales y regionales y al propio avance científico.

Asume la educación como bien público, gratuito y laico, como derecho humano y como obligación del Estado y desarrolla políticas con principios de calidad y pertinencia, que fortalecen la inclusión social, la igualdad de oportunidades, la integración en la diversidad y el respeto por las identidades culturales, en el ejercicio pleno de principios y valores democráticos.

Artículo 3

La Universidad Nacional de Cuyo dicta y modifica su estatuto, dispone de su patrimonio y lo administra, confecciona su presupuesto, tiene el pleno gobierno de sus actividades académicas, elige sus autoridades, nombra y remueve a su personal, cualquiera sea su orden y jerarquía, evalúa y controla la calidad y pertinencia de sus actividades y fija el régimen de convivencia con arreglo al presente estatuto y sus reglamentaciones.

Capítulo II: Estructura

Artículo 4

La Universidad Nacional de Cuyo desarrolla su acción dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la Constitución Nacional y la legislación vigente. Tiene su gobierno central y su sede principal en el Centro Universitario de la Ciudad de Mendoza.

Artículo 5

La Universidad Nacional de Cuyo mantiene como base de su organización el sistema de unidades académicas, sin perjuicio de las organizaciones transdisciplinarias o de materias afines que pudieran establecerse entre ellas. También integran la Universidad las instituciones de formación superior vinculadas, colegios y escuelas, dependencias dedicadas a la extensión universitaria, al desarrollo social, a la

salud, a la educación física, como asimismo otras unidades existentes o a crearse.

Son unidades académicas la Facultad de Artes y Diseño, la Facultad de Ciencias Agrarias, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, la Facultad de Ciencias Económicas, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, la Facultad de Ciencias Médicas, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, la Facultad de Derecho, la Facultad de Educación, la Facultad de Filosofía y Letras, la Facultad de Ingeniería, la Facultad de Odontología, y el Instituto Balseiro, este último vinculado jurídicamente con la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Título II: Gobierno de la Universidad

Artículo 6

El gobierno de la Universidad es ejercido por:

1. La Asamblea Universitaria.
2. El Consejo Superior.
3. El Rector/a.

Capítulo I: Asamblea Universitaria

Artículo 7

Integran la Asamblea Universitaria, órgano máximo de gobierno, el Rector/a de la Universidad y todos los miembros de los Consejos Superior y Directivos de las facultades. El Vicerrector/a tiene asiento permanente en la Asamblea con derecho a voz mientras no reemplace al Rector/a.

Artículo 8

La Asamblea es convocada por el Rector/a, por resolución del Consejo Superior o por no menos de la tercera parte de los miembros que la integran.

Artículo 9

La convocatoria debe expresar el objeto de la Asamblea, notificarse fehacientemente a los asambleístas y anunciarse públicamente con diez días de anticipación. El anuncio se reiterará con dos días de antelación a la reunión.

Las convocatorias en segundo y tercer llamado deben realizarse con un plazo no menor a cinco días ni mayor a los diez días de fracasada la primera convocatoria. En estos casos las notificaciones se hacen de la misma forma y con anticipación no menor a dos días.

Artículo 10

La Asamblea funciona con la presencia, como mínimo, de más de la mitad del total de sus miembros; después de dos citaciones consecutivas, puede constituirse, en tercer llamado, con la tercera parte de dicho total.

Serán sancionados, según la reglamentación que se establezca, los asambleístas que no justifiquen sus inasistencias a las reuniones convocadas.

Artículo 11

La Asamblea es presidida por el Rector/a o por el Vicerrector/a en su reemplazo. En caso de ausencia de ambos, por el Decano/a de mayor edad presente en ese momento o, en su defecto, por el profesor titular que ésta designe; actúa como secretario de la Asamblea el funcionario que se desempeñe como secretario en el Consejo Superior.

Artículo 12

Son atribuciones de la Asamblea:

1. Modificar el estatuto en reunión convocada especialmente, cuya citación debe indicar expresamente los puntos a considerarse para la reforma. Toda modificación requiere para su aprobación el voto de los dos tercios de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo.

2. Decidir sobre la renuncia del Rector/a y/o del Vicerrector/a.
3. Separar de sus cargos al Rector/a, al Vicerrector/a o a cualquiera de los miembros del Consejo Superior, en sesión especial convocada al efecto. Cuando se solicite la remoción deben expresarse las causas que fundan la solicitud y convocarse al funcionario en cuestión con el fin de que ejerza su derecho de defensa. Se requiere el mismo número de votos que establece el Inciso 1).
4. Decidir la creación, modificación fundamental o supresión de unidades académicas, colegios y escuelas. Se requiere el mismo número de votos que establece el Inciso 1).
5. Ratificar la intervención a unidades académicas dispuesta por el Consejo Superior, para lo cual se requiere el mismo número de votos que establece el Inciso 1). El decano/a y los consejeros de la unidad académica intervenida tendrán voz, pero no voto, en dicha Asamblea. La no ratificación significa el levantamiento de la intervención y la restitución del gobierno de la unidad académica a sus autoridades anteriores.

Artículo 13

La Asamblea reglamenta el orden de sus sesiones.

Mientras no lo haga, se aplica en lo pertinente el reglamento interno del Consejo Superior.

Capítulo II: Consejo Superior

Artículo 14

Componen el Consejo Superior: el Rector/a, los decanos/as de las facultades, un profesor de cada facultad, un estudiante de cada facultad, cuatro docentes auxiliares, tres egresados y un representante del personal de apoyo académico.

Artículo 15

Mientras no reemplace al Rector/a, el Vicerrector/a tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Superior.

Artículo 16

En caso de impedimento o ausencia del Rector/a o de cualquier miembro titular del Consejo, actúa su reemplazante estatutario o suplente electo. El Consejo reglamenta la forma de incorporación de los consejeros suplentes.

Si por sucesivas renunciaciones quedaran vacantes uno o más cargos titulares, el Rector/a llamará a elecciones dentro de los treinta días para completar la representación de los Claustros hasta la finalización del período, sin que ello interrumpa el funcionamiento del Consejo.

Artículo 17

Los representantes de los profesores y de los docentes auxiliares duran cuatro años en su mandato. Los representantes de los estudiantes, del personal de apoyo académico y de los egresados duran dos años en sus funciones. Todos pueden ser reelectos por una vez.

Artículo 18

El Consejo se reúne de marzo a diciembre, por lo menos dos veces cada mes.

Por resolución del Rector/a o a pedido de un tercio de sus miembros puede hacerlo en forma extraordinaria. La citación debe indicar los asuntos a tratar. Las sesiones son públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario para cada caso.

Artículo 19

Para las sesiones plenarios del Consejo se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial. Los consejeros podrán par-

participar de las reuniones, previa autorización del cuerpo, por sistema de videoconferencia desde las sedes de esta Universidad que el reglamento autorice a tal fin.

Artículo 20

Son atribuciones del Consejo Superior:

- 1. Ejercer el gobierno general de la Universidad.**
- 2. Dictar y modificar su reglamento interno.**
- 3. Proponer a la Asamblea la modificación del estatuto.**
- 4. Reglamentar el presente estatuto y decidir sobre su alcance, cuando surjan dudas sobre su interpretación.**
- 5. Resolver, en su caso, sobre la convocatoria a la Asamblea Universitaria, a la que deberá convocar al menos una vez al año para el seguimiento del Plan Estratégico.**
- 6. Solicitar a la Asamblea Universitaria la suspensión y/o separación de sus cargos al Rector/a, al Vicerrector/a o a cualquiera de sus miembros, expresando las causas que fundan la solicitud, decisión que requiere del voto favorable de dos tercios de los presentes, número que no podrá ser nunca inferior a la mitad más uno del total de los integrantes del Consejo.**
- 7. Resolver acerca de los pedidos de licencia extraordinaria del Rector/a y/o del Vicerrector/a y sobre las renunciaciones y pedidos de licencia de sus miembros.**
- 8. Reglamentar los recursos de apelación y revocatoria ante el Consejo y el Rector/a.**
- 9. Dictar las disposiciones correspondientes a designación, actuación y baja del personal de la Universidad; las especiales para los establecimientos de su dependencia y ratificar las dictadas por cada unidad dentro de sus respectivas competencias.**

10. Aprobar la efectividad obtenida por concurso público de los profesores y del personal de apoyo académico de la Universidad.

11. Dictar ordenanzas generales que reúnan y organicen las normativas específicas en los siguientes sistemas y regímenes:

- a. Enseñanza, aprendizaje y evaluación.**
- b. Carrera y concurso docente.**
- c. Ciencia, técnica y posgrado.**
- d. Becas y premios.**
- e. Personal de apoyo académico.**
- f. Desarrollo social, extensión y vinculación.**
- g. Incompatibilidades y convivencia del personal y de los estudiantes.**
- h. Administración, información y contabilidad.**
- i. Educación de nivel inicial, primario y secundario.**
- j. Aseguramiento de la calidad.**

Las ordenanzas generales a las que se refiere el presente inciso requieren, para su aprobación, el voto favorable de dos tercios del total de los miembros del Consejo. Deberán ser tratadas en sesión extraordinaria convocada al efecto, en base al proyecto del Rector/a o de un tercio del Consejo, analizado previamente por una comisión *ad-hoc*, la que emitirá dictamen fundado.

12. Modificar el reglamento electoral, con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Cuerpo. Deberá ser tratado en sesión extraordinaria convocada al efecto, en base al proyecto del Rector/a o de un tercio del Cuerpo, analizado previamente por una comisión *ad-hoc*, la que emitirá dictamen fundado.

13. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, modificación o supresión de unidades académicas, colegios y escuelas, para lo que se requiere el voto favorable de dos tercios de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad más uno de los miembros del Consejo. Decidir la

creación, modificación fundamental o supresión de las restantes unidades mencionadas en el Artículo 5.

14. Crear o suprimir carreras, títulos universitarios y preuniversitarios, y ratificar los planes de estudio o sus modificaciones, a propuesta de las unidades académicas o del Rector/a, por el voto favorable de dos tercios de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad más uno de los miembros del Consejo.
15. Ratificar las condiciones de ingreso de estudiantes, aprobadas por cada unidad académica o por las instituciones de formación superior vinculadas, de acuerdo con sus características específicas. Para ello se requiere el mismo número de votos que establece el Inciso 14).
Si las condiciones de ingreso no lograran la ratificación seguirán rigiendo las vigentes por un año más. En estos casos el Consejo Superior solicitará a la unidad académica que al año inmediato posterior realice una nueva propuesta que considere las observaciones efectuadas por el Consejo Superior. Si la nueva propuesta no es ratificada por los dos tercios de los presentes, el Consejo Superior podrá proponer y aprobar por mayoría absoluta del Cuerpo las condiciones de ingreso para el año correspondiente.
16. Convocar a la autoevaluación institucional, aprobar su informe y acordar la evaluación externa.
17. Aprobar el plan estratégico de la Universidad y realizar, al menos, una sesión anual para analizar su cumplimiento y disponer, de ser necesario, su adecuación.
18. Establecer la política de aseguramiento de la calidad, tanto en el aspecto de la evaluación institucional integral, como en el de

evaluación y acreditación de las ofertas académicas.

19. Administrar y disponer del patrimonio de la Universidad.
20. Aprobar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad.
21. Examinar anualmente las cuentas de inversión.
22. Autorizar anualmente la distribución del fondo universitario y aprobar las cuentas de su empleo, conforme a la legislación vigente.
23. Fijar los derechos arancelarios que correspondan.
24. Aceptar y rechazar herencias, legados y donaciones. Las herencias sólo pueden aceptarse bajo beneficio de inventario.
25. Autorizar -a los fines de enseñanza, investigación, extensión o vinculación universitaria- la concertación de convenios y contratos con terceros y con profesores del país o del extranjero, cuando excedan de un año de duración.
26. Conceder, por iniciativa propia o de los Consejos Directivos, el título de Doctor Honoris Causa, visitante ilustre y otras distinciones honoríficas a personas que se hayan destacado por sus méritos excepcionales. El título de Doctor Honoris Causa se otorga por el voto de los dos tercios de los presentes, número que no puede ser menor que la mitad de los integrantes del Consejo.
27. Conceder, por iniciativa propia o de las unidades académicas, el título de profesor honorario, mérito y consulto.
28. Decidir sobre las solicitudes de reválida de títulos otorgados por universidades extranjeras, previa propuesta de la correspondiente unidad académica y dictamen del rectorado.
29. Establecer el alcance de los títulos que otorga la Universidad, a propuesta de las respectivas unidades académicas.

30. Aprobar la estructura orgánico-funcional de la Universidad, a propuesta del Rector/a y de las unidades académicas.
31. Fomentar la labor científica, artística y cultural de las unidades académicas.
32. Proveer los medios que contribuyan al bienestar de los estudiantes y del personal.
33. Resolver los pedidos de suspensión y/o separación de sus cargos de los decanos/as y/o vicedecanos/as y del resto de los miembros de los Consejos Directivos, solicitados por las respectivas unidades académicas.
34. Ejercer todas las demás atribuciones de gobierno que no estén implícita o explícitamente reservadas a otros órganos.
35. Convocar a elecciones de Rector/a, Vicerrector/a, Decano/a y Vicedecano/a, consejeros superiores y consejeros directivos.
36. Aprobar el acto electoral y poner en función a las autoridades electas.

Capítulo III: Elección de Rector/a y Vicerrector/a

Artículo 21

Los cargos al Rectorado y Vicerrectorado son electos como fórmula y por mayoría absoluta en elección directa, obligatoria, secreta y simultánea, mediante voto ponderado de acuerdo a la representación que los Claustros, subclaustros, y las unidades académicas tienen en la Asamblea Universitaria.

Las fórmulas del apartado anterior, deben respetar el principio de paridad de género debiendo estar integradas, al menos, por una mujer, conforme a la Ley de Identidad de Género N° 26743/12.

En el caso de que ninguna fórmula alcance dicha mayoría se realizará una

segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos ponderados, de la que resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple según el procedimiento especificado. La segunda votación se efectuará dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la primera votación.

La Universidad garantizará a todas las fórmulas la igualdad de oportunidades para la difusión de sus propuestas y la transparencia de los recursos utilizados en las campañas.

Artículo 22

El Rector/a y el Vicerrector/a duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelectos en el cargo por una vez.

Para ser elegido Rector/a o Vicerrector/a se requiere ser o haber sido profesor efectivo de una universidad nacional.

Artículo 23

El cargo de Rector/a es de dedicación exclusiva y el de Vicerrector/a al menos completa.

Artículo 24

El Vicerrector/a participa de la gestión de la Universidad y reemplaza al Rector/a en casos de muerte, renuncia o separación del cargo, hasta completar el período; y en casos de ausencia o suspensión, mientras éstas duren.

Artículo 25

En la primera sesión del Consejo Superior, posterior a la asunción de las nuevas autoridades, se eligen tres reemplazantes de entre sus miembros que reúnan los requisitos para ser elegidos Rector/a, los cuales sustituyen al Rector/a y/o al Vicerrector/a, en los supuestos establecidos en el presente artículo.

En caso de vacancia definitiva del Vicerrector/a, desempeñará ese cargo el reemplazante elegido, hasta com-

pletar el mandato, de acuerdo al orden establecido en el párrafo anterior.

En caso de vacancia definitiva de ambos, Rector/a y Vicerrector/a, si el período restante del mandato es menor a dieciocho meses, desempeñarán esos cargos los reemplazantes elegidos. Si el período restante del mandato es igual o mayor a dieciocho meses, el Consejo Superior convocará a elecciones dentro de los diez días de producida la vacancia para elegir a los nuevos titulares.

Los reemplazantes elegidos ejercerán las funciones del Rector/a y del Vicerrector/a provisoriamente, hasta tanto asuman las nuevas autoridades.

En caso de vacancia transitoria de ambos, Rector/a y Vicerrector/a, o sólo del Vicerrector/a, desempeñarán esos cargos los reemplazantes elegidos.

Lo establecido en el presente artículo será reglamentado por el Consejo Superior.

Artículo 26

El Rector/a o quien lo reemplace preside el Consejo Superior con voz y voto; en caso de empate prevalecerá su voto.

Artículo 27

Son deberes y atribuciones del Rector/a:

1. Ejercer la representación de la Universidad y dirigir la gestión administrativa, contable, patrimonial y la superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior por este estatuto.
2. Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente, las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.
3. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, presidir las reuniones de ambos

cuerpos y todos los actos universitarios a los que concurra.

4. Ejercer el poder disciplinario dentro de su propia jurisdicción y, en caso de urgencia, en cualquier lugar de la Universidad.
5. Expedir, conjuntamente con las autoridades de las unidades académicas o con los directores de las instituciones de formación superior vinculadas, los diplomas de educación superior otorgados por la Universidad y visar o refrendar los certificados de promoción y examen cuando el trámite lo requiera.
6. Proponer al Consejo Superior la estructura orgánico-funcional de todas las dependencias de su jurisdicción.
7. Dar a conocer al Consejo Superior los nombramientos y remociones de los funcionarios con rango de secretarios que de él dependan.
8. Concertar -a los fines de enseñanza, investigación, extensión o vinculación- convenios, contratos con terceros y con profesores del país o del extranjero, cuando no excedan de un año.
9. Proponer al Consejo Superior la convocatoria para la autoevaluación institucional y para la evaluación externa.
10. Proponer el Plan Estratégico de la Universidad y su actualización, e informar en sesión convocada al efecto, al menos una vez al año, sobre su cumplimiento.
11. Todas las demás atribuciones que le asigne la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior y que no signifiquen delegación de las propias de esos cuerpos.

Título III: Gobierno de las facultades

Artículo 28

El gobierno de cada facultad es ejercido por:

1. El Consejo Directivo.
2. El Decano/a.

Capítulo I: Consejo Directivo

Artículo 29

El Consejo Directivo de cada facultad está integrado por el Decano/a, cuatro miembros elegidos entre sus profesores titulares y asociados efectivos, dos entre sus profesores adjuntos efectivos, uno entre sus docentes auxiliares efectivos, dos egresados, tres estudiantes y un representante del personal de apoyo académico.

Artículo 30

Mientras no reemplace al Decano/a, el Vicedecano/a tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Directivo.

Artículo 31

Los consejeros profesores y docentes auxiliares duran cuatro años en su mandato. Los consejeros egresados, estudiantes y de apoyo académico duran dos años en su mandato. Todos pueden ser reelectos por una vez.

Artículo 32

Los Consejos Directivos sesionan en la misma forma dispuesta para el Consejo Superior.

Artículo 33

En el caso de impedimento o ausencia de cualquier consejero actúa su reemplazante estatutario o suplente electo. El Consejo reglamentará la forma de incorporación de los suplentes. Si por sucesivas renunciaciones quedaran va-

cantes uno o más cargos titulares, el Decano/a llamará a elecciones dentro de los treinta días para completar la representación de los Claustros hasta la finalización del período, sin que ello interrumpa el funcionamiento del Consejo.

Artículo 34

Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Aprobar su reglamento interno.
2. Autorizar y reglamentar cursos libres, paralelos y otras actividades académicas especiales.
3. Resolver, en cada caso, el procedimiento para cubrir los cargos de profesores; ordenar el trámite pertinente y proponer al Consejo Superior las designaciones efectivas conforme a las normas vigentes.
4. Proveer para la facultad, conforme a las normas vigentes, la designación de los docentes auxiliares y de los profesores interinos y reemplazantes.
5. Proponer al Consejo Superior la designación de profesores honorarios, eméritos y consultos.
6. Crear, suprimir o modificar áreas, departamentos o institutos de la unidad académica, con ratificación del Consejo Superior.
7. Solicitar al Consejo Superior la suspensión y/o separación de su cargo del Decano/a, del Vicedecano/a o de cualquiera de sus miembros, expresando las causas que fundan la solicitud, decisión que requiere del voto favorable de dos tercios de los presentes, número que no podrá ser nunca inferior a la mitad más uno del total de los integrantes del Consejo Directivo.
8. Resolver acerca de la renuncia y los pedidos de licencia extraordinaria del Decano/a y/o Vicedecano/a, así como sobre la renuncia y los pedidos de licencia de los demás miembros del Consejo Directivo.
9. Reglamentar las obligaciones del personal y de los estudiantes de

acuerdo al régimen establecido por el Consejo Superior.

10. Ejercer la jurisdicción disciplinaria conforme al régimen vigente.
11. Resolver toda cuestión atinente a los estudios. En el caso de las condiciones de ingreso de los estudiantes y de los planes de estudio, se requiere, además, la ratificación del Consejo Superior conforme al Artículo 20, incisos 14) y 15).
12. Promover la extensión, la vinculación y la difusión de la cultura y los conocimientos.
13. Enviar al Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el mismo determine.
14. Considerar y enviar al Consejo Superior un informe anual sobre los avances del Plan Estratégico en el ámbito de la unidad académica.
15. Aprobar el plan de desarrollo institucional de la unidad académica y realizar, al menos, una sesión anual para analizar su cumplimiento y disponer su adecuación.

Capítulo II: Elección de Decano/a y Vicedecano/a

Artículo 35

Los cargos al Decanato y Vicedecanato son electos como fórmula y por mayoría absoluta en elección directa, obligatoria, secreta y simultánea, mediante voto ponderado de acuerdo con la representación que los Claustros y los subclaustros tienen en la Asamblea Universitaria.

Las fórmulas que se postulen a ocupar los cargos del apartado anterior deben respetar el principio de paridad de género debiendo estar integradas, al menos, por una mujer, conforme a la Ley de Identidad de Género N° 26743/12.

En el caso de que ninguna fórmula alcance dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos fór-

mulas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos ponderados, de la que resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple según el procedimiento especificado. La segunda votación se efectuará dentro de los quince días posteriores a la primera votación.

La Universidad garantizará a todas las fórmulas la igualdad de oportunidades para la difusión de sus propuestas y la transparencia de los recursos utilizados en las campañas.

Artículo 36

El Decano/a y el Vicedecano/a duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelectos en el cargo por una vez.

Para ser elegido/a Decano/a o Vicedecano/a se requiere ser profesor efectivo, emérito o consulto con al menos dos años de labor docente en la facultad en la que postula.

Artículo 37

El cargo de Decano/a es de dedicación exclusiva o de tiempo completo.

Artículo 38

El Vicedecano/a participa de la gestión de la facultad y reemplaza al Decano/a en caso de vacancia definitiva hasta completar el período y en caso de vacancia transitoria mientras ésta dure.

En la primera sesión del Consejo Directivo, posterior a la asunción de las nuevas autoridades, se eligen tres reemplazantes de entre sus miembros que reúnan los requisitos para ser elegidos Decano/a, los cuales sustituyen al Decano/a y/o al Vicedecano/a, en los supuestos establecidos en el presente artículo.

En los casos de vacancia definitiva del Vicedecano/a, desempeñará ese cargo el reemplazante elegido, hasta completar el mandato, de acuerdo al orden establecido en el párrafo anterior.

En caso de vacancia definitiva de ambos, Decano/a y Vicedecano/a, si el período restante del mandato es menor

a dieciocho meses, desempeñarán esos cargos los reemplazantes elegidos. Si el período restante del mandato es igual o mayor a dieciocho meses, el Consejo Superior convocará a elecciones dentro de los diez días de producida la vacancia para elegir a los nuevos titulares.

Los reemplazantes elegidos ejercerán las funciones del Decano/a y del Vicedecano/a provisoriamente, hasta tanto asuman las nuevas autoridades.

En caso de vacancia transitoria de ambos, Decano/a y Vicedecano/a, o sólo del Vicedecano/a, desempeñarán esos cargos los reemplazantes elegidos.

Lo establecido en el presente artículo será reglamentado por el Consejo Superior.

Artículo 39

El Decano/a o quien lo reemplace preside el Consejo Directivo con voz y voto; en caso de empate prevalecerá su voto.

Artículo 40

Son deberes y atribuciones del Decano/a:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
2. Asumir la representación y gestión de la facultad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo por este estatuto.
3. Dar a conocer al Consejo Directivo los nombramientos y remociones de los funcionarios con rango de secretario que de él dependen.
4. Conceder licencias, conforme al régimen establecido por el Consejo Superior.
5. Ordenar la expedición de matrículas, permisos, certificados de exámenes y de promoción de estudiantes, de acuerdo con las ordenanzas respectivas, y expedir certificados para el otorgamiento de diplomas universitarios o de estudios especiales.

6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades que le sean superiores y del Consejo Directivo.

7. Proponer el plan de desarrollo institucional de la unidad académica y su actualización, e informar en sesión convocada al efecto, al menos una vez al año, sobre su cumplimiento.

8. Todas las demás atribuciones que le asigne el Consejo Directivo y que no signifiquen delegación de las propias de ese cuerpo.

Título IV: Claustros

Capítulo I: Docentes

Artículo 41

Integran el cuerpo docente de la Universidad quienes cumplen funciones docentes, de investigación o artísticas, en las categorías que establece el Artículo 46.

Artículo 42

El cuerpo docente tiene la responsabilidad de la formación ética, científica e intelectual del estudiantado. Asimismo, según las distintas áreas de competencia, contribuye a la formación técnica, física y artística de los estudiantes. Además, debe propender a su propio desarrollo profesional y formación continua, como así también participar en actividades de investigación y extensión.

En el marco de cada proyecto de gestión y de la proyección personal de sus miembros puede realizar prestaciones retribuíbles de servicios, vinculación universitaria y funciones directivas de la Universidad.

Artículo 43

El cuerpo docente, en el ejercicio de sus funciones específicas, tiene plena libertad para la exposición de sus ideas; no obstante, el deber que le

incumbe es indicar las fuentes que contienen las concepciones y principios diversos y discrepantes. La exposición doctrinaria de las materias expuestas en las clases concierne exclusivamente a los docentes que las dictan y a su responsabilidad ética, científica y legal.

Artículo 44

Todos los docentes, cualquiera sea su categoría, condición y dedicación, estarán sujetos a evaluaciones periódicas, de acuerdo con la normativa que dicte el Consejo Superior.

Artículo 45

Una misma persona no puede revistar simultáneamente en diversas categorías dentro de un mismo espacio curricular en la misma unidad académica.

Artículo 46

La Universidad establece para su personal docente las siguientes clasificaciones:

1) Carácter

a) Ordinario: Categoría

- **Profesor: Titular
Asociado
Adjunto**
- **Auxiliar: Jefe de Trabajos
Prácticos

Ayudante de Primera
Categoría

Ayudante de Segunda
Categoría**

b) Extraordinario: Categoría

- **Profesor: Emérito
Consulta
Honorario
Invitado
Libre**

2) Condición

- a) Efectivo
- b) Interino
- c) Reemplazante
- d) Contratado

3) Dedicación

- a) Exclusiva
- b) De tiempo completo
- c) Semiexclusiva
- d) Simple.

Artículo 47

El profesor titular constituye la más alta jerarquía académica universitaria. El profesor asociado y el profesor adjunto, en este orden, constituyen las jerarquías académicas que siguen a la del profesor titular.

Artículo 48

El jefe de trabajos prácticos participa en las actividades que se realizan en el sector académico que le corresponda. El ayudante de primera categoría y el ayudante de segunda categoría colaboran con los profesores y los jefes de trabajos prácticos en el desarrollo de las actividades prácticas de los estudiantes y en las demás actividades programadas.

Artículo 49

En caso de ausencia o licencia del titular de un cargo docente, puede reemplazarlo quien ocupa la categoría de docente inmediata inferior, si así lo dispone el Consejo Directivo.

Artículo 50

El profesor emérito es aquel profesor titular que, habiendo llegado a la edad de cese en sus funciones, es designado como tal por sus contribuciones muy destacadas al campo de su especialidad. El profesor consulto es aquel profesor titular, asociado o adjunto que, habiendo llegado a la edad de cese en sus funciones, es designado como tal por sus contribuciones destacadas al campo de su especialidad. Las categorías de profesor emérito y consulto son permanentes.

Ambas categorías exigen un mínimo de diez años en la actividad universitaria, de los cuales cinco deben haberse cumplido como profesor efectivo en esta Universidad.

Artículo 51

Es profesor honorario aquél que merece tal distinción por haberse destacado por sus méritos sobresalientes y haber prestado especiales servicios a la Universidad en la enseñanza, investigación o extensión. La propuesta para la designación de profesor honorario la hará el Consejo Directivo de la respectiva facultad con el voto de los dos tercios de sus miembros y la resolverá el Consejo Superior con el voto de dos tercios de los consejeros presentes, número que no puede ser menor a la mitad de los integrantes del mismo.

Artículo 52

El profesor invitado es aquella persona de reconocida competencia a quien se convoca para realizar actividades universitarias de especial interés y con carácter temporario, con la retribución y por el lapso que en cada caso se estipule, el cual no podrá exceder de un año.

Artículo 53

Pueden ejercer como profesores libres los docentes habilitados y las personas de reconocida competencia, diplomados universitarios o no, que sean autorizados por cada unidad académica.

En ningún caso los profesores libres gozan de derecho a remuneración por la actividad desarrollada.

Artículo 54

El Consejo Superior establecerá la carga horaria que corresponde a cada dedicación, las condiciones y exigencias para el otorgamiento y mantenimiento de las mismas, el detalle de funciones que deberá precisarse en la designación, así como las compatibilidades y acumulaciones de cargos docentes permitidos.

Anualmente los Consejos Directivos podrán reformular el tipo de tareas que en cada caso corresponda.

Debe tenderse a las más altas dedicaciones. El Consejo Superior dictará la reglamentación correspondiente.

Artículo 55

Son efectivos los profesores titulares, asociados y adjuntos designados, previo concurso, por el Consejo Superior. Los docentes auxiliares son designados como efectivos, previo concurso, por el Consejo Directivo.

Toda designación en la condición de efectivo como resultado de un concurso otorga estabilidad laboral. La Universidad dictará normas especiales para asegurar que en la adquisición y conservación de tales funciones se mantengan indispensables aptitudes científicas, artísticas y docentes, dedicación y antecedentes inobjetables, mediante las evaluaciones a que se refiere el Artículo 61.

Artículo 56

Son interinos los docentes designados en tal condición por los respectivos Consejos Directivos. El Consejo Superior dictará la ordenanza general sobre designaciones interinas, las que sólo tendrán validez por hasta un año. Excepcionalmente podrán ser renovadas por igual período.

Los cargos que deban proveerse por concurso, deberán llamarse dentro de los seis meses de producida la vacante o decidida su creación.

Artículo 57

Son reemplazantes los docentes que ocupan transitoria y presupuestariamente las funciones del titular del cargo.

Artículo 58

Son contratados aquellos docentes de reconocida competencia a quienes se contrata para cubrir necesidades de la enseñanza, investigación o extensión.

Sus contratos no podrán tener una duración mayor de dos años, pudiendo ser renovados. Serán dispuestos, previa propuesta del respectivo Consejo Directivo, por el Rector/a cuando no excedan de un año y por el Consejo Superior en caso contrario.

Artículo 59

La carrera docente en la Universidad Nacional de Cuyo consiste en el acceso y ascenso por concurso a través de las categorías ordinarias dispuestas en el presente estatuto y de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 60

El Consejo Superior dicta la ordenanza general sobre el régimen de concursos para profesores. Los concursos para docentes auxiliares serán reglamentados por las unidades académicas, con aprobación del Consejo Superior.

Artículo 61

Es obligación de cada unidad académica realizar un control de desempeño de sus docentes cada cuatro años desde la designación de cada docente efectivo en el cargo, a partir de la ordenanza general que dicte el Consejo Superior.

Sobre la base del resultado debidamente fundamentado de las evaluaciones, el Consejo Directivo podrá disponer cambios en la función y/o la dedicación del docente.

Para producir los cambios mencionados, se requerirá el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo. Cuando se trate de profesores efectivos, la resolución será elevada al Consejo Superior. Para modificar aquella decisión se requerirá mayoría de dos tercios.

La existencia de dos evaluaciones consecutivas o tres acumuladas que revelen desempeño no satisfactorio será causal de juicio académico, a fin de decidir sobre la permanencia del docente en los cargos que ocupe.

Artículo 62

El personal docente universitario cesará en sus cargos un año después de la fecha en que cumpla sesenta y cinco años de edad, salvo que solicite la prórroga que disponga la ley previsional vigente.

Artículo 63

La Universidad garantizará la actualización y perfeccionamiento de sus docentes mediante la asistencia a cursos o actividades equivalentes. Dicho perfeccionamiento no se limitará sólo a la capacitación en el área científica y profesional específica o a los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria. El Consejo Superior fijará el número mínimo de cursos y de otras actividades por realizar dentro de los períodos prefijados. Igualmente se alentará el intercambio de personal docente con otras universidades.

Todos los profesores efectivos, luego de seis años de ejercicio en el cargo, tendrán derecho a un año de licencia con goce de haberes para realizar actividades académicas y de perfeccionamiento según plan de trabajo aprobado por la autoridad correspondiente y de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Capítulo II: Egresados

Artículo 64

La Universidad reconoce las federaciones y los centros de egresados, libremente organizados en la Universidad o en las unidades académicas.

Capítulo III: Estudiantes

Artículo 65

La condición de estudiante universitario se adquiere con la inscripción en una unidad académica.

Artículo 66

Los estudiantes de las unidades académicas son regulares, libres o vocacionales.

Artículo 67

Las unidades académicas reglamentarán, conforme a las necesidades de la enseñanza, la forma en que los estudiantes regulares acrediten la realización de la labor que se requiere para cada asignatura. La condición de estudiante regular dentro de cada unidad académica será reglamentada por las mismas con aprobación del Consejo Superior, en cumplimiento de las pautas mínimas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 68

Las unidades académicas reglamentarán, con aprobación del Consejo Superior, las condiciones y características de los estudiantes libres en las unidades académicas. En el caso de la condición de estudiante libre por pérdida de la regularidad en algunas asignaturas, las unidades académicas determinarán las pruebas especiales de suficiencia a que serán sometidos en cada caso.

Artículo 69

Las unidades académicas pueden permitir, previa reglamentación y comprobación de suficientes condiciones en el interesado, la inscripción de estudiantes vocacionales por materias, los que recibirán un certificado por las que hayan cursado y aprobado.

Centros de estudiantes

Artículo 70

Las unidades académicas reconocen los centros de estudiantes que en su constitución observen las siguientes normas:

1. Propender a la defensa de los intereses de sus ingresantes y al cumplimiento de los objetivos del presente estatuto.
2. Contar con un número de asociados que no sea menor del diez por cien-

to de los estudiantes regulares inscriptos en el padrón de la unidad académica.

3. Garantizar la representación de las minorías.
4. No contener en sus estatutos discriminaciones políticas, religiosas o raciales.

Artículo 71

El Consejo Superior reconoce las federaciones de centros de estudiantes en las condiciones que establece el presente estatuto.

Capítulo IV: Personal de apoyo académico

Artículo 72

El Consejo Superior establece el escalafón del personal de apoyo académico y el procedimiento para su designación, conforme a la legislación vigente.

Artículo 73

Los cargos del personal de apoyo académico se proveen por concurso.

Artículo 74

La reglamentación del concurso debe tener en cuenta principalmente los intereses de la Universidad y para ello considerar, en este orden de preferencia, los factores de capacidad, estudios, dedicación y antigüedad.

Título V: Actividades universitarias

Capítulo I: Educación

Artículo 75

Los ámbitos universitarios deben ofrecer libre acceso a los estudiantes, egresados y a otras personas que deseen completar conocimientos, con-

forme a las reglamentaciones que se dicten para su admisibilidad.

Artículo 76

El ingreso y el desarrollo de la enseñanza y aprendizaje se rigen por los principios constitucionales de gratuidad y equidad. La Universidad deberá brindar condiciones para el desarrollo de la igualdad de oportunidades.

Artículo 77

La Universidad debe impartir los conocimientos en condiciones que estimulen en los estudiantes el proceso elaborativo del saber, activando su capacidad de observación, el espíritu crítico, la vocación científica y la responsabilidad moral y social.

Artículo 78

La enseñanza debe orientarse hacia la formación integral de la persona, de manera que la labor que realice a través de las profesiones y actividades de las áreas que incumben a todas las unidades académicas de esta Universidad influya positivamente en el desarrollo cultural de la sociedad.

Sección A: Educación de posgrado

Artículo 79

La educación de posgrado tendrá por objetivos:

1. La formación de recursos humanos del más alto nivel académico en áreas especializadas de la cultura, la docencia, las ciencias, las artes y las tecnologías.
2. La satisfacción de necesidades locales, regionales y/o nacionales inherentes a las precitadas áreas para promover su desarrollo y el intercambio de avances producidos.
3. La organización de actividades en las distintas unidades académicas, por sí o en asociación y colaboración con otras entidades públicas y privadas, nacionales o internacio-

nales, para cumplimentar los objetivos anteriores.

Tendrán acceso al posgrado quienes hayan completado estudios académicos de grado, de duración e intensidad fijadas en cada caso y que cumplan con los restantes requisitos de ingreso exigidos por las reglamentaciones. También serán admitidos aquellos postulantes exceptuados individualmente por acreditar conocimientos y/o experiencia suficiente.

Artículo 80

Las actividades de posgrado incluirán:

1. Cursos, cursillos, seminarios y otras actividades semejantes, destinados a la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento del graduado en un área especial de una disciplina o un conjunto interdisciplinario.
2. Estudios y entrenamientos estructurados como carreras de posgrado de adecuada extensión y profundidad en una especialidad específica, cuya aprobación conduzca a títulos adicionales al de grado.
3. Estudios semejantes a los del inciso anterior, completados con la aprobación de un proyecto, una tesis o su equivalente, demostrativa de destreza en el manejo conceptual y metodológico, cuya aprobación conduzca a una maestría.
4. Doctorados, con estudios y entrenamiento similares o superiores a los estudios de maestría, con tesis que signifiquen aportes originales en el campo elegido, de acuerdo con el Artículo 84.

Artículo 81

Compete al Consejo Superior el establecimiento de la política general de las actividades de posgrado que abarquen evaluaciones periódicas de las necesidades del medio para determinar el carácter permanente o a término de las actividades; la compatibilización de los estudios realizados en diversas unidades académicas; la fijación de prioridades y la provisión

de condiciones que aseguren el funcionamiento de las actividades.

Artículo 82

Cada unidad académica organizará, por decisión propia o en acuerdo con otras, las actividades académicas que desarrollará en el posgrado, relacionadas con los títulos de grado que expida. A tal efecto adecuará las reglamentaciones generales dictadas por el Consejo Superior a cada caso particular, con las normas complementarias que se juzguen necesarias, referidas a requisitos de ingreso, concurrencia y promoción, planes y programas de estudio y todo cuanto haga a la conducción y control de las actividades.

Artículo 83

Las actividades de los incisos 2), 3) y 4) del Artículo 80 demandan la ratificación de las mismas por parte del Consejo Superior.

Artículo 84

El grado de doctor sólo es otorgado por la Universidad a quien, después de completar todas las exigencias del plan de estudios del doctorado de la unidad académica correspondiente, apruebe un trabajo de tesis.

El Consejo Superior fijará las normas generales a las que debe ajustar su reglamentación cada unidad académica, para asegurar la originalidad y jerarquía de dicho trabajo.

Sección B: Educación superior de grado y pregrado

Artículo 85

Las unidades académicas que integran la Universidad organizan la forma de impartir la enseñanza de acuerdo a sus propias necesidades, tanto en lo que se refiere a la actividad de su cuerpo docente como a la de los estudiantes.

Artículo 86

Las unidades académicas confeccionarán anualmente su calendario de

tal manera que el período útil de actividad docente no sea menor de ciento ochenta días hábiles; establecerán las fechas de exámenes y las de promoción, así como los períodos de vacaciones de estudiantes, docentes e investigadores.

Los ciclos pueden ser comunes, de desarrollo en todo el período de clase; o intensificados, con desarrollo completo en menor número de semanas pero igual número de horas.

Artículo 87

Las clases se desarrollan conforme a a colaboración activa del profesor y los estudiantes, con vistas al diálogo como fundamento de la enseñanza en favor del trabajo en conjunto, según las exigencias propias de cada una de las disciplinas impartidas.

Artículo 88

Cada establecimiento fija para sus cátedras el porcentaje de asistencia obligatoria y los procedimientos adecuados de evaluación y promoción necesarios para mantener el carácter de estudiante regular.

Artículo 89

La docencia se realiza de modo regular o libre. Es regular la que se efectúa en cumplimiento de los planes de estudio establecidos por cada unidad académica o escuela superior.

Artículo 90

La docencia libre consiste en el dictado en los mismos establecimientos de:

1. Cursos completos, con programas aprobados por el Consejo Directivo.
2. Cursos de ampliación o complemento de los oficiales.
3. Puntos o materias que aunque no aparezcan en los programas regulares se vinculen con la enseñanza que en ellos se imparte.

Artículo 91

Las unidades académicas deben establecer y reglamentar la enseñanza para grado y posgrado de acuerdo con las disposiciones de este estatuto universitario.

Artículo 92

La Universidad otorga diploma al estudiante que haya cumplido con todas las exigencias del plan de estudios de la unidad académica correspondiente. Debe efectuarse anualmente la ceremonia de colación de grados.

Artículo 93

El diploma sólo puede ser conferido por la Universidad cuando el estudiante haya rendido y aprobado en ella por lo menos cinco de las últimas materias del plan de estudios y cumplido con las demás exigencias requeridas.

Sección C: Educación secundaria

Artículo 94

La educación secundaria en la Universidad tiene por fin servir a la formación integral y a la preparación y orientación de los estudiantes hacia la educación superior y al desarrollo de competencias que les permitan acceder a los sectores de la producción y del trabajo. Los establecimientos secundarios deben ser campos de experimentación pedagógica y escuelas modelo en todos sus aspectos.

Artículo 95

La creación de establecimientos secundarios corresponde a la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Superior.

Artículo 96

Los establecimientos secundarios dependen de la Dirección General de Educación Secundaria y ésta del Rector/a. Será titular de esta Dirección General el Director General de Educación Secundaria, quien será designado por el Consejo Superior a pro-

puesta del Rector/a conforme con lo establecido por dicho Cuerpo en función del Artículo 105. La propuesta del Rector/a surgirá de una terna aprobada como propuesta por el Comité de Educación Secundaria al que hace referencia el Artículo 97.

La Dirección General de Educación Secundaria será la encargada de establecer la vinculación entre los establecimientos secundarios y las facultades a los efectos del asesoramiento académico.

Artículo 97

La Dirección General de Educación Secundaria tendrá un Comité de Educación Secundaria integrado por los directores de los establecimientos educacionales de su jurisdicción en el que participarán docentes de nivel secundario según lo establezca la reglamentación. El Comité será presidido por el Director General de Educación Secundaria.

Artículo 98

El Director General de Educación Secundaria es el representante nato de los establecimientos secundarios ante el Consejo Superior y asistirá a sus sesiones toda vez que se traten asuntos atinentes al nivel secundario respecto de los cuales tendrá voz y voto.

Artículo 99

En los establecimientos secundarios existentes la creación de nuevas divisiones sólo puede autorizarla el Consejo Superior por razones de orden pedagógico ante propuesta de la Dirección General de Educación Secundaria.

Artículo 100

Los nombramientos de los profesores de los establecimientos secundarios se efectuarán por concurso u otro sistema de evaluación que establezca el Consejo Superior que asegure la igualdad de oportunidades, la justicia, el rigor de la selección y la agilidad administrativa.

El Consejo Superior dispondrá las designaciones previo dictamen de la Dirección General de Educación Secundaria.

Artículo 101

Las designaciones de profesores interinos o reemplazantes corresponden a la Dirección de cada establecimiento educacional *ad-referéndum* de la Dirección General de Educación Secundaria, de conformidad a las pautas establecidas en el Artículo precedente. Estas designaciones tendrán validez por un año.

Artículo 102

Para ser profesor de educación secundaria se requiere poseer título específico de profesor en la materia que se enseña o título universitario habilitante para la especialidad. En cuanto al título de profesor, se priorizará el universitario.

Artículo 103

El Director, Vicedirector y los Regentes de los establecimientos secundarios son designados por el Consejo Superior previo concurso de títulos, antecedentes, comprobación de aptitudes pedagógicas y de conducción.

Artículo 104

En cada establecimiento secundario debe haber un cuerpo asesor de la Dirección, cuya integración y funciones fijará la reglamentación.

Artículo 105

El Consejo Superior dictará la ordenanza general de educación secundaria.

Capítulo II: Investigación universitaria

Artículo 106

La Universidad favorece y realiza investigación procurando, por todos los medios a su alcance, la formación de

investigadores y proveyendo los elementos necesarios.

A tal fin:

1. Estimula la vocación de los integrantes de los Claustros hacia la investigación.
2. Crea institutos de investigación.
3. Promueve la formación y actualización de bibliotecas especializadas.
4. Instituye becas, subsidios y premios.
5. Contrata para la Universidad investigadores de acreditada capacidad y prestigio.
6. Propicia el intercambio de investigadores.
7. Promueve la formación de grupos de investigación que interrelacionen integrantes de los claustros de distintas unidades académicas.
8. Utiliza todos los demás medios adecuados a ese efecto.

Capítulo III: Becas y premios

Artículo 107

La Universidad instituye becas de perfeccionamiento para profesores, docentes auxiliares y egresados. Para otorgarlas tiene en cuenta el plan de trabajo, las condiciones personales del candidato, las características culturales, sociales, económicas y necesidades regionales, y las demás condiciones generales que establece por ordenanza el Consejo Superior, y procura que con la concesión de las mismas se cumplan los fines de la Universidad.

Artículo 108

La Universidad crea becas de ayuda económica para los estudiantes que necesiten de ellas y, además, acrediten aptitud, vocación, moralidad, sentido de responsabilidad y suficiente dedicación a sus estudios.

Sus características, distribución y otorgamiento los reglamenta el Consejo Superior.

Artículo 109

El goce de las becas otorgadas por la Universidad, no excluye el de aquéllas que puedan otorgar otras entidades o personas y que no contraríen el espíritu de las presentes disposiciones.

Artículo 110

La Universidad establece premios, becas y menciones honoríficas para los egresados y estudiantes que se destaquen por sus relevantes condiciones y excepcional contracción a la labor universitaria. Con dichos premios se procura estimular la intensificación y profundización de sus estudios e investigaciones.

Artículo 111

Deben establecerse también premios para sus docentes, investigadores y artistas que se destaquen por su labor.

Capítulo IV: Extensión universitaria

Artículo 112

La Universidad favorece y realiza la Extensión Universitaria entendiendo como tal la interacción creadora entre universidad y comunidad, mediante la cual el quehacer cultural se vincula estrechamente con el fenómeno social a fin de producir las transformaciones necesarias para el logro de una mejor calidad de vida.

Artículo 113

La Universidad sostiene como complemento imprescindible de la docencia y la investigación una Secretaría de Extensión Universitaria que depende directamente del Rector/a y provee los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Cada unidad académica podrá crear la sección respectiva que actuará en interrelación con la Secretaría de Extensión Universitaria del Rector/a y las secciones de extensión de las demás unidades académicas.

Artículo 114

Son funciones de la Secretaría de Extensión Universitaria, entre otras:

1. Difundir los logros culturales, producto del accionar de sus Claustros, y posibilitar el mejoramiento del nivel espiritual y social y su servicio a la sociedad.
2. Propiciar una participación responsable de docentes, estudiantes y egresados en un proceso dinámico y permanente dentro de la Universidad y hacia la sociedad que la nutre y a quien debe nutrir.
3. Desarrollar vínculos con los medios de comunicación social, para la difusión de sus fines y actividades, sin perjuicio de crear sus propios medios de difusión.

A tales fines deberá establecer estrechas relaciones entre la Universidad y la comunidad y entre la Universidad y sus pares nacionales e internacionales.

Artículo 115

Las secciones de extensión universitaria de las unidades académicas organizan la difusión de la labor intelectual de sus institutos o departamentos de investigación.

Artículo 116

La Secretaría de Extensión Universitaria puede organizar, en relación con las secciones correspondientes de las unidades académicas, jornadas culturales y escuelas de temporada, cuando para su estructuración deban intervenir diversos establecimientos.

Capítulo V: Acción social

Artículo 117

La Universidad coopera con los medios a su alcance al mejoramiento tanto de la colectividad como del individuo, estimulando todas aquellas actividades que contribuyan especialmente a ello.

Artículo 118

La Universidad debe procurar a sus miembros, en la medida de sus po-

sibilidades, y por medio de diversos organismos (clubes, residencias, proveedurías, servicios médicos, etc.), elementos asistenciales que les posibiliten una vida sana y digna.

Título VI: Régimen electoral

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 119

El Consejo Superior modifica el reglamento electoral para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente estatuto y en la normativa vigente.

Artículo 120

Los comicios en la Universidad se realizan de forma directa, obligatoria, secreta, simultánea y por listas para todos los claustros y en las unidades académicas que corresponda.

Artículo 121

Ninguna persona puede figurar más de una vez en el padrón de la elección de Rector/a, Vicerrector/a y de consejeros superiores. En el caso de que eso suceda, el elector puede ejercer el derecho a optar por el claustro y la unidad académica en que desea estar inscripto.

Artículo 122

En la Universidad funciona una junta electoral general que tiene jurisdicción en toda la Universidad y juntas electorales particulares para cada una de las unidades académicas y el rectorado.

Artículo 123

El presente título y el reglamento electoral que se dicte en consecuencia son de aplicación obligatoria.

Capítulo II: Elección de consejeros superiores

Artículo 124

Para poder ser elegido como representante de los profesores se requiere:

1. Ser profesor efectivo en la categoría en la cual se postula como candidato.
2. Contar con una antigüedad no menor a dos años de labor docente inmediata en la unidad académica en la cual se postula.

Artículo 125

Para poder ser elegido como representante de los docentes auxiliares se requiere:

1. Ser docente auxiliar efectivo.
2. Contar con una antigüedad no menor a dos años de labor docente inmediata en la Universidad Nacional de Cuyo.

Artículo 126

Para poder ser elegido como representante de los estudiantes se requiere:

1. Ser estudiante regular en la unidad académica en la cual se postula como candidato, con una antigüedad mínima de un año en la misma.
2. a. En las carreras organizadas por materias, tener aprobado, por lo menos, el treinta por ciento del total de las asignaturas.
b. En las carreras organizadas por año, ser estudiante del segundo curso.
3. Haber aprobado, por lo menos, dos materias de la carrera en el año académico anterior a la elección.

Artículo 127

Para poder ser elegido como representante de los egresados se requiere haber completado todos los requisitos de la carrera de nivel superior de la Universidad Nacional de Cuyo.

Artículo 128

Para poder ser elegido como representante del personal de apoyo académico se requiere:

1. Ser personal de apoyo académico de planta permanente.
2. Contar con una antigüedad no menor a dos años en la Universidad Nacional de Cuyo.

Artículo 129

Los cargos del consejo superior resultan electos de la siguiente forma:

1. Las personas candidatas a representar al claustro de profesores son electas en las unidades académicas por simple mayoría de votos. Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse, intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N° 26743/12. En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.
2. Las personas candidatas a representar al claustro de docentes auxiliares son electas en distrito único, mediante voto ponderado de acuerdo con la representación que las unidades académicas tienen en la Asamblea Universitaria. En la conformación del Consejo Superior no puede incorporarse más de un representante por unidad académica. Las Listas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las Listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N° 26743/12. La distribución

de los cargos a cubrir se realiza por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta un miembro de cada una de las unidades académicas. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas y el orden para la cobertura de cargos suplentes se establece a partir del primer candidato no electo como titular de la lista correspondiente.

3. Las personas candidatas a representar al claustro estudiantil son electos en las unidades académicas por simple mayoría de votos. Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las Listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con la Ley de Identidad de Género N° 26743/12. En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.
4. Las personas candidatas a representar al claustro de personas egresadas son electas en distrito único universitario, mediante voto ponderado de acuerdo con la representación que las unidades académicas tienen en la Asamblea Universitaria. En la conformación del Consejo Superior no puede incorporarse más de un representante por unidad académica. Las Listas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las Listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con la Ley de Identidad de Género N° 26743/12. La distribu-

ción de los cargos a cubrir se realiza por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta un miembro de cada una de las unidades académicas. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas y el orden para la cobertura de cargos suplentes se establece a partir del primer candidato no electo como titular de la lista correspondiente.

5. Las personas candidatas a representar al claustro del personal de apoyo académico son electas en distrito único universitario por sistema uninominal y por simple mayoría de votos ponderados igualmente entre las unidades académicas que forman parte de la Asamblea Universitaria y el Rectorado. Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las Listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con la Ley de Identidad de Género N° 26743/12. En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.

En caso de impedimento o ausencia permanente de quien sea titular por la lista que hubiere obtenido, con el resultado de las elecciones del claustro correspondiente, dos (2) o más bancas en el Consejo Superior, la vacancia se integrará con una persona de igual género según el orden de la lista respectiva. Si no quedaran personas de igual género en la lista, se establecerá la suplencia por el orden de las candidaturas.

En caso de impedimento o ausencia permanente de quien sea titular por la lista que hubiere obtenido, con el resultado de las elecciones del claustro correspondiente, una (1) banca del Consejo Superior, la vacancia se integrará en el orden de las candidaturas.

Capítulo III: Elección de consejeros directivos

Artículo 130

Para poder ser elegido como representante de los profesores se requiere:

1. Ser profesor efectivo en la categoría en la que postula como candidato.
2. Contar con una antigüedad no menor a dos años de labor docente inmediata en la unidad académica en la cual se postula.

Artículo 131

Para poder ser elegido como representante de los docentes auxiliares se requiere:

1. Ser docente auxiliar efectivo.
2. Contar con una antigüedad no menor a dos años de labor docente inmediata en la unidad académica en la que se postula como candidato.

Artículo 132

Los requisitos para poder ser elegido como representante de los estudiantes son los mismos que para el Consejo Superior.

Artículo 133

Para poder ser elegido como representante de los egresados se requiere haber completado todos los requisitos de la carrera de nivel superior que le corresponda en la unidad académica en la que se postula como candidato.

Artículo 134

Para poder ser elegido como representante del personal de apoyo académico se requiere:

- 1. Ser personal de apoyo académico de planta permanente.**
- 2. Contar con una antigüedad no menor a dos años en la unidad académica en la que se postula como candidato.**

Artículo 135

Los cargos de los consejos directivos resultan electos en cada unidad académica de la siguiente forma:

- 1. La distribución de cargos de representantes del claustro docente se realiza entre las listas, por medio del sistema D'Hont y de acuerdo a las categorías que establece el estatuto. Las listas pueden estar integradas por hasta el triple de candidaturas que de cargos a cubrir. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas. La cobertura de las suplencias se establece a partir de la primer candidatura no electa como titular, en la misma categoría, de la lista correspondiente. Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N° 26743/12.**
- 2. La distribución de cargos de representantes del claustro de estudiantes se realiza entre las listas y por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta el triple de candidaturas que de cargos a cubrir. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas. La cobertura de las suplencias se establece a partir de la**

primer candidatura/persona no electa como titular de la lista correspondiente. Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las Listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N° 26743/12.

- 3. La distribución de cargos de representantes del claustro de personas egresadas se realiza entre las listas y por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta el triple de candidaturas que de cargos a cubrir. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas. La cobertura de las suplencias se establece a partir de la primer candidatura no electa como titular de la lista correspondiente. Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N° 26743/12.**
- 4. Las personas candidatas a representar al claustro del personal de apoyo académico son elegidas por sistema uninominal y por simple mayoría de votos. Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N°**

26743/12. En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.

En caso de impedimento o ausencia permanente de quien sea titular por la lista que hubiere obtenido, con el resultado de las elecciones del claustro correspondiente, dos (2) o más bancas en el Consejo Directivo, la vacancia se integrará con una persona de igual género según el orden de la lista respectiva. Si no quedaran personas de igual género en la lista se establecerá la suplencia por el orden de las candidaturas.

En caso de impedimento o ausencia permanente de quien sea titular por la lista que hubiere obtenido, con el resultado de las elecciones del claustro correspondiente, una (1) banca del Consejo Directivo, la vacancia se integrará en el orden de las candidaturas.

Título VII: Régimen económico y financiero

Artículo 136

La Universidad dispone de los bienes que integran su patrimonio y de sus recursos, anuales o no, con arreglo a lo que establecen este estatuto y las leyes vigentes.

Artículo 137

Para la adquisición o gravamen de bienes inmuebles se requiere el voto favorable de la mayoría del total de miembros del Consejo Superior. Para su enajenación, esa mayoría debe ser de dos tercios.

Artículo 138

Los actos de disposición de toda otra especie de bienes se ajustan a lo que reglamente el Consejo Superior.

Artículo 139

La Universidad organiza su régimen económico, financiero y administrativo tendiendo hacia la descentralización interna, dentro de lo dispuesto por las leyes vigentes.

Artículo 140

El presupuesto de la Universidad especifica las inversiones y gastos por realizar, así como los recursos aplicables.

Artículo 141

El fondo universitario se aplica conforme lo decida el Consejo Superior de acuerdo con los siguientes destinos básicos:

1. Adquisición, construcción o refacción de inmuebles.
2. Equipamiento técnico, didáctico y de investigación científica.
3. Biblioteca y publicaciones.
4. Becas, viajes e intercambio de estudiantes y profesores.
5. Contratación a plazo fijo de profesores, técnicos o investigadores.

Título VIII: Incompatibilidades

Artículo 142

El Rector/a no puede a la vez ser Decano/a ni miembro del Consejo Directivo.

Artículo 143

Los consejeros, mientras dure su mandato, no pueden ejercer cargos de gestión ni cargos administrativos rentados, con excepción de los representantes del personal de apoyo académico.

Artículo 144

Ni los miembros de consejos ni el personal de la Universidad pueden percibir remuneración por servicios profesionales especiales que presten a la misma durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 145

El régimen de incompatibilidades para todo el personal docente y de investigación, así como para el resto del personal y estudiantes de la Universidad, se establece por el Consejo Superior.

Artículo 146

Ninguna persona podrá ser candidato o ejercer más de un cargo electivo simultáneamente, cualquiera sea el cargo al que aspira o ejerza.

Título IX: Régimen de convivencia

Artículo 147

Los miembros del Consejo Superior pueden ser suspendidos en sus funciones por el mismo cuerpo hasta por treinta días. Su separación definitiva o la privación de la calidad, que es condición esencial de su cargo, debe ser propuesta por dicho Consejo y decidida por la Asamblea Universitaria. Para cualquiera de estas medidas, la Asamblea y el Consejo necesitan el voto favorable de dos tercios del total de sus integrantes.

Artículo 148

Los miembros de los Consejos Directivos pueden ser suspendidos por dichos cuerpos hasta por treinta días. Su separación definitiva debe ser pedida por los mismos cuerpos al Consejo Superior, quien resuelve. Ambos cuerpos proceden por el voto favorable de dos tercios del total de sus integrantes.

Artículo 149

Los miembros de los consejos sólo pueden ser separados de sus cargos cuando incurran en grave inconducta o en caso de caer en inhabilitación legal; pueden ser suspendidos provisoriamente cuando se requiera la investigación de esos hechos y haya presunción fundada de su existencia.

Artículo 150

El Consejo Superior reglamenta el régimen disciplinario para profesores, docentes auxiliares y demás personal de la Universidad.

Artículo 151

Cuando cuatro miembros de un Consejo Directivo sostengan ante el cuerpo a que pertenecen que un determinado profesor no se mantiene en el nivel exigible a la naturaleza de sus funciones, explicando por escrito las circunstancias concretas en que apoyan su afirmación, el Consejo debe designar de inmediato una comisión especial para hacer la consiguiente comprobación. Esta comisión estará formada por dos profesores de la misma especialidad de otras universidades y uno de especialidad afín de la propia facultad y deberá expedirse dentro de los treinta días de constituida.

Artículo 152

Los Consejos Directivos proponen al Consejo Superior el régimen disciplinario para los estudiantes de sus respectivos establecimientos. La sanción de expulsión debe ser ratificada por el Consejo Superior. Para los establecimientos de Educación Secundaria esta ratificación corresponde al Consejo Directivo de la facultad de la cual dependen.

Artículo 153

Salvo lo dispuesto en artículos anteriores, la cesantía o expulsión de cualquier miembro de la Universidad debe ser resuelta por la autoridad que lo designó, por graves infracciones legales, reglamentarias o éticas, previo sumario y con citación del afectado para su defensa.

Artículo 154

El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones universitarias hace pasible de las siguientes sanciones: a los profesores, amonestación, que se anota en su foja de servicios; a los egresados, eliminación

del padrón, al cual no pueden reincorporarse hasta pasada una elección; a los estudiantes, pérdida de una época de exámenes.

Artículo 155

El consejero que deje de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, dentro del año calendario, cesa en su cargo y en cualquier otro de gobierno que tenga en la Universidad, y se le aplican las sanciones que establece el Artículo anterior. Es obligación de la respectiva secretaría informarlo en la primera sesión posterior, y del Consejo, resolverlo en la subsiguiente. En el ínterin queda suspendido el consejero.

Artículo 156

El miembro de la Asamblea que sin causa justificada por la misma no asista a ella, se ausente sin su permiso o no cumpla con la obligación de intervenir en sus votaciones, se hace pasible la primera vez de amonestación y las siguientes:

1. Si es profesor, de suspensión por un mes sin goce de haberes.
2. Si es egresado, de cesantía en el cargo de consejero y eliminación del padrón.
3. Si es estudiante, de suspensión en los exámenes durante ocho meses.

Artículo 157

El Consejo Superior puede intervenir una facultad cuando se encuentre en ella subvertido el régimen orgánico esencial. La decisión debe tomarse por el voto de dos tercios del total de sus miembros, excluidos los de la facultad afectada. Simultáneamente el Consejo convoca a Asamblea Universitaria, para no más de treinta días después, a fin de que determine las medidas a adoptar. En dicha Asamblea tienen voz, pero no voto, los miembros del Consejo de la facultad intervenida. Si la intervención es ratificada, no puede durar más de noventa días, plazo en que deben quedar elegidas o instaladas las nuevas autoridades regulares.

Artículo 158

Para los demás establecimientos universitarios, la intervención puede decretarla la autoridad inmediata superior, con ratificación del Consejo Superior. Éste, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, adopta las medidas que correspondan.

Título X: Disposiciones generales

Artículo 159

Todos los plazos establecidos en el presente estatuto son de días hábiles, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Artículo 160

Son válidas las notificaciones que se efectúen a través de medios electrónicos u otros métodos tecnológicos que en el futuro se desarrollen; así como la implementación de elementos de gobierno electrónico, conforme a la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

Artículo 161

En la Universidad funciona un Tribunal Universitario que entenderá en el juicio académico y en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente. Se integra y funciona conforme a la legislación vigente y a la reglamentación que a sus efectos dicte el Consejo Superior.

Artículo 162

La Universidad garantiza el derecho de pensamiento y de opinión a todos sus miembros. Se prohíbe toda propaganda o forma de proselitismo partidario, discriminación racial, religiosa, de género o de orientación sexual.

Artículo 163

Todo miembro del gobierno universitario que pierda la categoría que es condición esencial de su cargo, cesa inmediatamente en éste.

Artículo 164
Las agremiaciones del personal de la Universidad son reconocidas cuando tienen personería concedida por autoridad competente.

Artículo 165
Ningún miembro de Asamblea o Consejo puede invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por las opiniones o votos que emita.

Artículo 166
Todo caso o situación no previsto en el presente estatuto será resuelto por el Consejo Superior, ateniéndose a los principios en él expuestos.

Titulo XI: Disposiciones transitorias

Artículo 167
Dispóngase la prórroga de los mandatos de las autoridades electas, con término en el mes de abril de 2014, hasta el 16 de agosto de 2014.

Artículo 168
Los mandatos de las autoridades en ejercicio al momento de sancionarse el presente estatuto son considerados para el cómputo de mandatos.

Artículo 169
El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina.

Capítulo I: Relacionadas con los cargos electivos

Artículo 170
Los artículos comprendidos en el presente capítulo dejarán de aplicarse cuando entre en vigencia el reglamento electoral.

Artículo 171
El primer reglamento electoral que se dicte será aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Universitaria, en base al proyecto del Rector/a o de un tercio del Cuerpo, analizado previamente por una comisión *ad-hoc* que emitirá dictamen fundado.

Sección A: Elección de consejeros egresados

Artículo 172
Participan en el gobierno de la Universidad los egresados de sus unidades académicas.

Artículo 173
En cada unidad académica los egresados de la misma, registrados en el padrón, eligen a sus representantes al Consejo Directivo.

Artículo 174
La votación es secreta y el sufragio puede emitirse por correo.

Artículo 175
Los representantes de los egresados son elegidos de listas oficializadas, propiciadas por un número de egresados no menor del 0,5 por ciento de los registrados en el respectivo padrón de la unidad académica.

Sección B: Elección de consejeros estudiantes

Artículo 176
En cada unidad académica, los estudiantes inscriptos en el padrón eligen sus representantes al Consejo Directivo.

Artículo 177
Para ser elector se requiere:
1. Ser estudiante de la respectiva unidad académica.
2. Tener aprobadas, por lo menos dos materias, de la carrera.

3. Tener una antigüedad mínima de un año como estudiante de la unidad académica.
4. Haber aprobado, por lo menos, dos materias de la carrera en el año académico anterior al de la elección.

Sección C: Elección de consejeros personal de apoyo académico

Artículo 178

En cada unidad académica el personal de apoyo académico, inscripto en el padrón con treinta días de anticipación, elige sus representantes al Consejo Directivo.

Artículo 179

El padrón estará integrado por todo el personal de apoyo académico que reviste en la categoría de personal permanente y que tenga dos años de antigüedad en el empleo.



MENDOZA, 22 OCT. 2018

VISTO:

El Expediente CUY:0012896/2018, donde la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales somete a consideración y ratificación del Consejo Superior la Ordenanza N° 12/2018-C.D., por la cual se aprueba la Estructura Orgánico-Funcional de la citada Unidad Académica, vigente por Ordenanza N° 116/2003-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que, dada la evolución administrativa y académica de la citada Facultad, la modificación de su Estructura Orgánico-Funcional resulta fundamental para realizar cambios tendientes a una mayor eficiencia.

Que, tratado el tema por la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, ésta aconseja aprobar la modificación solicitada.

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 1903/2018 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 10 de octubre de 2018,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar la Ordenanza N° 12/2018-C.D. de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, mediante la cual se aprueba la ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL de la citada Unidad Académica, contenida en el Anexo I de la presente norma que consta de VEINTISÉIS (26) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 116/2003-C.S.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Dr. Abog. Víctor Enrique IBAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 56

ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL
bt_FCPyS



ANEXO I

-1-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

► 2018
Año del Centenario de la
Reforma Universitaria

MENDOZA, 12 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-CUY: 12896/2018 por el que Secretaría General eleva propuesta de modificación de la estructura orgánico funcional de la Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ordenanza N° 116/03-CS se encuentra la última estructura orgánico funcional de la Facultad aprobada.

Que debido a la evolución administrativa y académica de ésta Institución, es fundamental realizar los cambios pertinentes que son necesarios para una mayor eficiencia.

Que en la presente propuesta se incluyen aperturas y/o unificaciones de áreas existentes a nivel de Secretarías y Coordinaciones, ya que estos cargos son considerados de "Gestión" o "Políticos" y cambios en dependencias sin afectar la programación presupuestaria y/o los derechos laborales.

Que los cambios que se proponen en la presente propuesta son los siguientes: Unificación de Secretaría de Relaciones Institucionales y Secretaría de Cooperación, Extensión y Comunicación en Secretaría de Extensión y Relaciones Institucionales; con las siguientes áreas internas: Coordinación de Extensión y Vinculación, Coordinación de Relaciones Institucionales, Coordinación de Movilidad, Radio Abierta; Creación de la Secretaría de Investigación y Publicación Científica; Creación del Área de Comunicación Institucional; Secretaría General: Creación del Sistema de Información para la Gestión Estratégica, Modificación de funciones entre áreas internas; Creación de Coordinaciones de Gestión en Secretaría Académica: Coordinación de Ingreso, Permanencia y Egreso, Coordinación de Innovación y Desarrollo Educativo, Coordinación de Desarrollo Territorial.

Que a fojas 03/25 del expediente de referencia, corre agregado el Proyecto que se aprueba por la presente Ordenanza.

Que a fojas 26, se encuentra el informe de Asesoría Letrada sobre la presente propuesta y concluye que: no existen objeciones legales que impidan continuar el trámite a fin de que el Consejo Directivo disponga la modificación propuesta y la someta a la aprobación del Consejo Superior de la UNCUIYO, todo ello sujeto a la discrecional evaluación de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia esgrimidas en los informes correspondientes, y que escapan a la competencia estrictamente jurídica.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento sugiere aprobar la presente propuesta de modificación de la estructura orgánico funcional de la Facultad.

Por ello y teniendo en cuenta lo resuelto por unanimidad en la sesión ordinaria realizada el día 06 de agosto de 2018,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES ORDENA:

ARTICULO 1° - Aprobar la ESTRUCTURA ORGANICO FUNCIONAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES, conforme el organigrama que forma parte de la presente ordenanza como Anexo I.

CORRESP. ORD. N° 12/18-CD



Ord. N° 56

ANEXO I

-2-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

► 2018
Año del Centenario de la
Reforma Universitaria

ARTICULO 2° - Dejar sin efecto las Ordenanzas 207/03-CD, 20/08-CD, 04/13-CD, 05/13-CD, 28/15-CD y 1012 /14-D Ad-Ref; y toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 3° - Elevar al Consejo Superior para su aprobación.

ARTICULO 4° - Solicitar al Consejo Superior dejar sin efecto la Ord. N° 116/03-CS.

ARTICULO 5° - Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N° 12/18-CD

pcg

VICTOR SAMUEL FABREGA
Secretario General

MGR. CLAUDIA GARCIA
Decana

Ord. N° 56



ANEXO I

-3-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

ANEXO ORD. N° 12/18-CD

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

SECRETARÍA ACADÉMICA

Responsabilidades primarias:

- Conducir políticas académicas de la Facultad, ejecutando planes y programas para el mejoramiento de la calidad educativa.
- Organizar la implementación de las carreras de grado y pre grado que componen la propuesta educativa, supervisando su implementación.
- Supervisar y dar trámite a las propuestas de planes de estudios que elaboren las carreras, acompañando a los actores involucrados en el proceso.
- Diseñar, coordinar y supervisar las acciones del área de Ingreso, Permanencia y Egreso.
- Elaborar propuestas formativas en el territorio que atiendan los desequilibrios regionales y propicien la ampliación del acceso a la educación, coordinando a los actores territoriales y velando por la atención de sus necesidades.
- Generar espacios de articulación y desarrollo de programas y proyectos en educación a distancia.
- Supervisar las tareas de registración, resguardo y otorgamiento de la legalización de diplomas, títulos y certificaciones.
- Supervisar las actividades realizadas por la Biblioteca, *Dr. Orlando Molina Cabrera* acompañando en el proceso de gestión.
- Dirigir el procesamiento de la información estadístico académico de la Facultad, supervisando los procesos.
- Articular con otras áreas institucionales de la Facultad en lo relativo a temas de incidencia académica.
- Profundizar los vínculos entre investigación, producción científica y docencia.
- Coordinar acciones con otras Unidades Académicas de la Universidad con las que existan propuestas formativas en común.
- Coordinar las acciones que se implementen a propósito de la promoción de las carreras en los otros niveles del sistema educativo, supervisando la implementación y resultados.
- Comunicar a la comunidad académica las actividades correspondientes al área, utilizando distintos medios de difusión.
- Realizar la gestión académica de todas las funciones ante dichas.
- Evaluar cuanti y/o cualitativamente –según corresponda- todas las acciones del área, elevando el/los informes pertinentes.



Ord. N° 56

ANEXO I

-4-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

Dependencias:

- Coordinación de Ingreso, Permanencia y Egreso
- Coordinación de Innovación y Desarrollo Educativo
- Coordinación de Desarrollo Territorial
- Dirección General de Gestión Académica

Coordinación de Ingreso, Permanencia y Egreso

Funciones:

- Informar sobre la oferta de grado y pregrado, orientando a los posibles aspirantes acerca de las características de la Facultad, las capacidades y actitudes requeridas para la prosecución de estudios superiores en general y en las diferentes carreras en particular, planificando y articulando acciones con las direcciones y coordinaciones de carrera.
- Planificar, gestionar, implementar y evaluar las acciones relativas al Ingreso en su dimensión pedagógica, produciendo y distribuyendo información diagnóstica para la toma de decisiones y de acompañamiento socio afectivo de la población ingresante en pos de su inclusión efectiva.
- Planificar, gestionar, implementar y evaluar las acciones relativas al Ingreso en su dimensión administrativo-académica (organización de todo el proceso de inscripciones, producción de legajos de los y las estudiantes aspirantes e ingresantes, emisión de certificaciones, relevamiento estadístico para la gestión en esta dimensión, articulación permanente con la Dirección de Alumnos y de Gestión Académica para la optimización de los procesos y la mejora de los procedimientos).
- Brindar orientación vocacional a los y las ingresantes y estudiantes de las distintas carreras durante toda la trayectoria académica.
- Promover la capacitación de quienes intervienen en las instancias de información, seguimiento y acompañamiento de las trayectorias académicas de los y las estudiantes desde el ingreso hasta el egreso efectivo.
- Acompañar, orientar y promover la trayectoria de los y las estudiantes de las carreras, a partir de la detección de las problemáticas específicas del tramo.
- Contribuir a la reducción de la demora en el trayecto abordando las situaciones de rendimiento negativo reiterado y estudiantes con años pasivos.
- Favorecer la superación de los condicionantes que inciden en la demora del egreso de los y las estudiantes.
- Desarrollar modalidades específicas de atención en relación a los procesos administrativos, pedagógicos y de orientación vocacional dirigidas a estudiantes con discapacidades, del Programa de Educación Universitaria en Contextos de Encierro (PEUCE) e ingresantes por régimen de mayores de 25 años sin título secundario.



Ord. N° 56

ANEXO I

-5-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE GUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

- Elaborar, sistematizar, analizar y difundir indicadores estadísticos con enfoque de género para el análisis del desempeño académico de los y las estudiantes.
- Investigar la dinámica de los factores que inciden en los procesos de elección, ajuste, permanencia y desgranamiento en las carreras, a fin de brindar asesoramiento al respecto.
- Contribuir con propuestas para la capacitación de los y las docentes, en tanto que mediadores del aprendizaje, a partir de las necesidades detectadas en los y las estudiantes, manifestadas por los mismos docentes y/o detectadas por los equipos técnicos.

Coordinación de Innovación y Desarrollo Educativo

Funciones:

- Articular acciones con los y las docentes, equipos de cátedra y direcciones de carrera en vistas a promover proyectos tendientes a mejorar la calidad educativa, la igualdad de oportunidades y la innovación en el aula en relación al dictado de clases y modalidad de cursado y evaluación.
- Avanzar en el desarrollo del componente virtual de las carreras de grado y pre grado.
- Incentivar la inclusión de las TIC en la práctica docente, como también en las derivadas de metodologías emergentes.
- Diseñar instrumentos para el desarrollo y despliegue de competencias digitales.
- Elaborar indicadores estadísticos con enfoque de género para análisis de las problemáticas académicas vinculadas a las innovaciones que se proponen.
- Organizar e implementar Jornadas Docentes de desarrollo curricular, articulación inter e intra cátedras y análisis de los desafíos académicos de la Facultad.

Coordinación de Desarrollo Territorial

Funciones:

- Diseñar el proyecto de prácticas socioeducativas como espacios formativos, a través de unidades curriculares específicas y transversales, y al mismo tiempo, de articulación e inserción en el medio.
- Desarrollar un sistema integral de datos que releve periódicamente la situación general de las propuestas académicas en territorio, tanto a los fines de hacer el monitoreo de desempeño de los y las docentes y estudiantes, como para evaluar la relación entre nuestra propuesta académica y las demandas territoriales.



Ord. N° 56

ANEXO I

-6-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE GUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

- Proponer y diseñar proyectos que aborden problemáticas regionales detectadas a partir del trabajo conjunto entre equipos de cátedra y otros actores sociales.
- Fortalecer el espacio de trabajo entre la Secretaría y los coordinadores, docentes y personal de apoyo de las carreras que funcionan en el territorio, a través de encuentros de trabajo periódicos.

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ACADÉMICA

Responsabilidad Primaria: Entender en la conducción de los servicios de gestión académica a fin de contribuir al logro de los objetivos de la Facultad.

Funciones:

- Intervenir en el diseño y condición académica y actualización de la Facultad de los programas de estudio de las distintas carreras de la Facultad a los fines de la aprobación definitiva por el Consejo Directivo.
- Intervenir en la implementación y control de dotaciones de docentes para las distintas disciplinas.
- Supervisar el normal desenvolvimiento de las Direcciones de Alumnos y de Docentes, y Biblioteca, Dirección de Profesorados y el Departamento de Concursos.
- Diseñar, implementar y controlar los procedimientos para el ingreso de estudiantes a la Facultad, una vez aprobados por el Consejo Directivo.
- Supervisar la gestión inherente al régimen de regularidad y promoción de los alumnos de la Facultad.
- Intervenir en la confección de constancias, certificados y diplomas.

Direcciones:

- Dirección de Biblioteca
- Dirección de Alumnos
- Dirección de Docentes

Departamentos:

- Diplomas
- Gestión de Concursos

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

Responsabilidad Primaria: Dirigir las actividades vinculadas con el procesamiento, clasificación, catalogación y circulación del material bibliohemerográfico.



Ord. N°

56

ANEXO I

-7-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

Funciones:

- Entender en la registración, inventario y préstamo del material bibliográfico, integrar redes informáticas y administrar el banco de datos sobre bibliografía.
- Mantener un inventario actualizado de todo el material bibliográfico que ingresa a la Facultad.
- Administrar el sistema de publicaciones periódicas, suscripciones, canjes y material aportado por las actividades de posgrado.
- Elevar una memoria anual.

Departamentos:

- Procesos Técnicos
- Préstamos y Circulación
- Hemeroteca

DIRECCION DE ALUMNOS

Responsabilidad Primaria: Entender en la organización, dirección y control de las registraciones sobre la actividad académica de los alumnos.

Funciones:

- Intervenir en el registro, evolución y control de la inscripción, promoción y equivalencias de los alumnos de grado y profesorado.
- Confección de constancias y certificados.
- Diseñar y actualizar la base de datos estadística sobre altas y bajas y desempeño académico de los alumnos.

Dependencias:

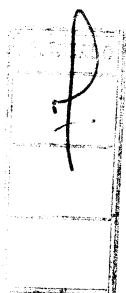
- Alumnos
- Estadísticas

DIRECCION DE DOCENTES

Responsabilidad Primaria: Organizar y supervisar el apoyo requerido para el desarrollo de las actividades docentes de acuerdo al calendario académico.

Funciones:

- Planificación y asignación de aulas para el dictado, cubículos para consulta de profesores y sala de reuniones.



Ord. N° 56

ANEXO I

-8-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

- Organización y mantenimiento del registro diario de profesores (asistencia a clases y consulta)
- Planificación y organización de los turnos de exámenes, integración de los tribunales examinadores y disposición de los espacios para las pruebas.
- Mantenimiento, control y actualización del labrado de actas de exámenes.
- Distribución y control de actuaciones administrativas a los docentes que intervienen en ellas (informes sobre tesinas, seminarios, equivalencias).
- Supervisión de la gestión y tramitación de los concursos de trámite abreviado y efectivos de la Facultad.

SECRETARIA DE EGRESADOS

Responsabilidad Primaria: Generación de estrategias que fomenten el vínculo de los egresados con la Facultad y el seguimiento del desarrollo profesional de los egresados, que permita evaluar criterios para ajustar los contenidos y diseños curriculares de la Facultad con las habilidades y capacidades efectivamente demandadas por el medio en el cual deberán insertarse los futuros egresados.

Funciones:

- Establecer contacto fluido con los graduados que se desempeñan en el ámbito privado y público, canalizando las inquietudes de la comunidad sobre temas en que la Facultad deberá realizar docencia e investigación.
- Supervisar el adecuado registro de los egresados, el trámite y expedición de la certificación pertinente.
- Supervisar el seguimiento de actualización profesional y datos personales en las bases de los egresados.
- Impulsar el desarrollo de seminarios, cursos y jornadas aprobados previamente por el Consejo Directivo y que atienda a la actualización e información de los egresados.
- Apoyar la organización de instancias de capacitación y orientación para la inserción laboral de los egresados.
- Proveer información sobre la oferta de becas, posgrados, congresos, etc..., a fin de ser suministrados a los egresados en forma ordenada por los canales adecuados de la Facultad.
- Mantener vínculos con Centros de Egresados de todas las carreras de instancias nacionales e Internacionales.

SECRETARIA DE POSGRADO

Responsabilidad Primaria: Promoción, organización, difusión y control de gestión de las actividades académicas y administrativas de Posgrado a desarrollarse en la Facultad.



Ord. N° 56

ANEXO I

-9-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

Funciones:

- Promover el perfeccionamiento del desempeño profesional y académico a través de la oferta de Doctorado, Maestrías, Especializaciones y Cursos de Actualización y perfeccionamiento de Posgrado, aprobados por el Consejo Directivo.
- Ejecutar las pautas establecidas en el Reglamento de Estudios de Cuarto Nivel de la Facultad.
- Coordinar las actividades de Posgrado con otras Unidades Académicas y con la Universidad a través de la Comisión Asesora Permanente de Posgrado del Consejo Superior.
- Representar a la Facultad en la Comisión Asesora Permanente de Posgrado del Consejo Superior.
- Cumplir con otras funciones pertinentes que establezca el Consejo Directivo.
- Promover la participación de profesores invitados de reconocida trayectoria.

Dependencias:

- Coordinación Ejecutiva

SECRETARIA DE RELACIONES ESTUDIANTILES

Responsabilidad Primaria: Integrar a los estudiantes en el ámbito universitario, fomentar su conocimiento y fortalecer la solidaridad de los mismos dentro de un marco de mutuo respeto.

Funciones:

- Proponer y gestionar la creación de organismo de bienestar, salud y esparcimiento, actividades culturales y deportivas, proponiendo y elaborando acuerdos que faciliten el cumplimiento de esas actividades.
- Orientar y gestionar las formas de ayuda económica y becas para estudiantes.
- Asesorar al gobierno de la Facultad para fortalecer una adecuada relación tanto a nivel profesor-alumno como entre la Facultad y el Centro de Estudiantes, canalizando las demandas estudiantiles sobre aspectos académicos y de gestión de la Facultad.
- Difundir en el ámbito estudiantil las actividades académicas, de apoyo estudiantil así como la información referida a las distintas carreras que se cursan en la Facultad.
- Promover la inserción de los estudiantes de la Facultad en el medio a través de la gestión de servicio y pasantías en instituciones públicas y privadas.



Ord. N° 56



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Responsabilidad Primaria: Esta Secretaría tiene como propósitos la vinculación estratégica de esta Facultad con instituciones o programas de nuestro medio y de otras jurisdicciones tendientes a apoyar, desarrollar y perfeccionar las actividades de docencia e investigación. Asimismo, tiene la función de formalización, seguimiento y evaluación de los acuerdos que realice la Facultad con otras Instituciones Académicas, técnicas, políticas o de gestión a los efectos de la ejecución concreta de acciones conjuntas.

Todas las funciones de la Secretaría de Extensión y Relaciones Institucionales se realizan en el marco de los objetivos estratégicos de la Facultad y en forma coordinada con las distintas Secretarías y Coordinaciones, fortaleciendo mutuamente los objetivos y funciones de cada área.

Funciones:

- Intervenir en el relevamiento de necesidades y requerimientos de organizaciones y distintos sectores de la sociedad, incluyendo solicitud de servicios y proyectos sociales para traducirlos en actividades de extensión de la Facultad.
- Promover y realizar actividades conjuntas con otras instituciones de carácter académico institucional, social, recreativo, cultural, comunitario y/o productivo.
- Proyectar y promover convenios con otras universidades, empresas públicas y privadas, organismos públicos, gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a difundir y/o aplicar conceptos, técnicas y herramientas para la promoción general de las actividades compatibles con los objetivos de la facultad.
- Diseñar, gestionar la firma y protocolización de los proyectos de convenios, Actas Acuerdo y protocolos en que intervenga la Facultad como persona suscriptora.
- Evaluar y dictaminar sobre pertinencia técnica y sobre los proyectos de acuerdos que presenten otras instituciones.
- Intervenir en la renovación de convenios ya suscriptos dictaminando sobre su conveniencia, y/o comunicando su caducidad.
- Informar a todas las áreas sobre los convenios suscritos y las condiciones de su ejecución.
- Gestionar prácticas de trabajo con o sin compensación monetaria para estudiantes y administrar la búsqueda de puestos de trabajo para y egresados.
- Realizar las actividades necesarias para la generación de ingresos financieros genuinos propios, mediante convenios directos o con la intervención de terceros.
- Planificar y ejecutar con distintas Secretarías y Coordinaciones acciones y actividades de cooperación con el sector productivo de la sociedad, ya sea privado, público o social, incluyendo actividades de capacitación,



Ord. N°

56



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

profesionalización, consultoría y acompañamiento en los procesos de incubadoras de emprendimientos.

- Planificar y ejecutar con distintas Secretarías y Coordinaciones actividades tendientes a generar enlaces comunitarios para la difusión cultural de las manifestaciones y modos de vida de distintos grupos humanos, colectivos sociales y sus respectivos entornos.
- Planificar y ejecutar acciones tendientes al acercamiento, divulgación y socialización de conocimientos y saberes de las Ciencias Sociales en espacios distintos a los de su origen, involucrando a profesores, egresados, estudiantes y personal no docente mediante distintos medios y mensajes.
- Promover el involucramiento de la Facultad en el abordaje de problemáticas locales específicas, generando espacios de encuentro con distintas comunidades para la promoción de derechos y desarrollo humano integral.

Coordinación Ejecutiva. Articula y coordina las tareas propias de los dos grandes campos de la secretaría; la extensión por un lado, y las relaciones institucionales por el otro.

Ejecuta de acuerdo con la planificación del secretario de Extensión y Relaciones Institucionales, el amplio abanico de programas y proyectos a su cargo, así como de las actividades específicas de su naturaleza tendientes a generar propuestas de acercamiento con el medio y la comunidad, el Estado en sus distintos niveles, las organizaciones sociales y todos aquellos contenidos que completen la oferta académica y de investigación de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Áreas

- Extensión
- Relaciones Institucionales
- Vinculación
- Radio Abierta

SECRETARIA INVESTIGACION Y PUBLICACION CIENTIFICA

Responsabilidad Primaria: Esta Secretaría tiene como propósito direccionar la política y gestión de la investigación y la producción científica en nuestra unidad académica, ejecutando los procesos y actividades científicas que requieren de reconocimiento y financiamiento para su consolidación, a fin de responder con apertura y creatividad a nuevas demandas y expectativas de nuestra comunidad académica, en vías del fortalecimiento de una política de investigación y producción científica comprometida con la transformación social.



Ord. N°

56

ANEXO I

-12-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

Funciones:

- Planificar, administrar y gestionar la investigación y producción científica en la FCPyS.
- Promover y estimular las diversas instancias de la investigación en ciencias sociales.
- Integrar las capacidades, experiencias, trayectorias y saberes específicos de la comunidad científica.
- Promover la circulación y visibilidad de la producción científica académica elaborada en la FCPyS.
- Sistematizar y coordinar los Centros de Estudio y, con los equipos de investigación.
- Promover la creación de observatorios en vinculación con los centros de estudios y los equipos de investigación.
- Jerarquizar las instancias de promoción (becas y subsidios a la investigación).
- Transparentar y construir procedimientos, protocolos, guías sistemáticas para agilizar y optimizar la gestión científica académica en cada área y en la articulación entre ellas.
- Articular las actividades de investigación con la Universidad a través de la SECTyP.
- Actualizar y ampliar el Banco de Evaluadores/as especializados/as en diversas líneas de investigación.
- Coordinar la labor de los Comités científicos de evaluación y revisión.
- Optimizar la gestión del proceso editorial y jerarquizar la producción científica y académica de la Facultad.
- Consolidar el proceso editorial de las publicaciones periódicas de la Facultad, sobre la base del cumplimiento de los estándares de calidad internacional (de gestión editorial, evaluación y periodicidad).
- Afianzar los procesos de indización de la/s publicación/es de la Facultad.
- Coordinar el Comité Asesor Editorial y el Comité Editorial Científico.

Dependencias:

- Comité Asesor Editorial
- Comité Editorial Científico
- Área de Investigación
- Área de Evaluación
- Área de Publicación Científica
- Área de Comunicación y Divulgación Científica
- Dirección de Publicaciones



Ord. N° 56



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

Responsabilidad Primaria: Programar, dirigir y controlar la impresión y publicación de material científico, académico, de divulgación y administrativo de la Facultad.

Funciones:

- Imprimir, publicar y distribuir revistas, libros, conferencias, folletos u otros de carácter científico como divulgación, procedentes de trabajos o actividades de docentes o investigadores de la Facultad.
- Controlar el manejo, funcionamiento y mantenimiento de los equipos para impresión y reproducción.
- Imprimir guías, material didáctico y programas disciplinares que responden a necesidades docentes.
- Imprimir membretería y formularios necesarios para el funcionamiento administrativo.
- Mantener un registro permanente de publicaciones e impresiones y elevar una memoria anual.

Departamentos:

- Diagramación y Diseño
- Armado, Procesos e Impresiones

SECRETARIA GENERAL

Responsabilidad Primaria: Planificar, ejecutar y supervisar las actividades de carácter administrativo, económico-financiera, de servicios y el mantenimiento de la infraestructura edilicia. Es la encargada de ordenar el funcionamiento administrativo de la Facultad.

Funciones:

- Ejecutar en forma coordinada con el resto de las Secretarías y Coordinaciones todas las decisiones emanadas del Consejo Directivo y Decanato cumpliendo con el marco normativo de la Universidad Nacional de Cuyo.
- Planificar, coordinar y ejecutar políticas y actividades tendientes a la gestión eficiente y eficaz de todos los recursos y personas involucrados en el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Actuar como secretaria del Consejo Directivo brindando apoyo a los consejeros para el desarrollo de las comisiones y plenarios.
- Planificar y administrar las sesiones de Consejo Directivo, ejecutando las actividades de soporte relacionadas con el despacho de comisiones, órdenes del día y actas del Consejo Directivo.



Ord. N°

56

ANEXO I

-14-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

- Coordinar la gestión y ejecución de las actividades de las Direcciones y Áreas a su cargo, prestando soporte y apoyo para facilitar y garantizar la gestión académica, de extensión y de investigación llevadas a cabo por el resto de las Secretarías y Áreas.

Dependencias:

- Coordinación del sistema de información para la gestión estratégica
- Dirección General de Gestión Administrativo-Financiera

COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACION PARA LA GESTIÓN ESTRATÉGICA

Responsabilidad Primaria: Tener acceso a todas las bases de datos relacionadas con la gestión integral de la Facultad, para la integración y generación de información útil para la toma de decisiones.

Funciones:

- Mantener un registro actualizado de todas las bases de datos generadas por distintos sistemas informáticos utilizados por todas las Secretarías y Áreas de la Facultad.
- Tramitar ante las autoridades correspondientes y mantener mecanismos de acceso directo con usuario de consulta o la obtención permanente de copia actualizada de las bases de datos, para la gestión integral y sistémica de la información.
- Diseñar, desarrollar, implementar y mantener en funcionamiento distintos mecanismos de gestión de datos que permitan y favorezcan la generación automática, en tiempo real y bajo los criterios de seguridad informática, de datos útiles para la gestión institucional.
- Colaborar con la Dirección de Informática en todas las actividades relativas a la definición e implementación de estándares, formatos y estructuras que faciliten la integración de datos de distintas bases.
- Colaborar con la Dirección de Informática en la definición e implementación de estándares relacionados con calidad, integridad y confiabilidad de los datos e información generada durante la gestión de los objetivos institucionales.
- Diseñar, desarrollar e implementar sistemas informáticos para la gestión de las funciones propias del área, o a demanda de otras áreas, en tanto estén relacionadas con el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades asignadas.



DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVO-FINANCIERA

Ord. N° 56

ANEXO I

-15-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

Responsabilidad Primaria: Organizar, programar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las actividades administrativas, económico-financieras, la gestión del personal y el mantenimiento de infraestructura y equipamiento de la Facultad.

Funciones:

- Administrar al personal de apoyo académico de la Facultad y distribuir y asignar las tareas de acuerdo con las necesidades de funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, según las instrucciones que imparta el Decanato.
- Entender en la programación, ejecución y control del presupuesto de la Facultad.
- Supervisar la registración contable de las actividades de la Facultad y la confección de las rendiciones, estados contables y demás documentación pertinente.
- Intervenir en las tramitaciones administrativas inherentes a la designación, promoción y cobertura de vacantes del personal docente, administrativo y de servicios de la Facultad y todo lo atinente a su situación de revista (licencias, inasistencias, jubilación, traslados).
- Confeccionar las ordenanzas y resoluciones de naturaleza administrativa que dictan los órganos de gobierno de la Facultad y proveer a su comunicación y notificación. Supervisar el manejo y archivo de la documentación producida.
- Supervisar las condiciones de funcionamiento de la infraestructura edilicia y del equipamiento, bienes muebles y parque informático de la Facultad.
- Intervenir en las actividades de difusión de la labor académica de la Facultad a través de la producción de documentación y publicaciones de la misma.

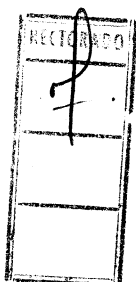
Direcciones:

- Dirección de Personal
- Dirección de Informática y Comunicaciones
- Dirección Económico-Financiera
- Dirección de Despacho
- Dirección de Infraestructura y Mantenimiento

DIRECCIÓN DE PERSONAL

Responsabilidad Primaria: Entender en el estudio, informe y asesoramiento de todo trámite administrativo y de control vinculado con el personal de la Facultad.

Funciones:



Ord. N° 56

ANEXO I

-16



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

- Intervenir en las actuaciones administrativas para la designación y baja del personal, así como en la información de su situación de revista a demanda de las autoridades o de los/as interesados/as.
- Proveer a la información y comunicación de normas vigentes en materia de personal (estatutos, escalafones, regímenes de licencias, incompatibilidades) a quienes lo requieran.
- Organizar y actualizar la base de datos y legajos del personal.
- Promover el desarrollo de los agentes administrativos de la Facultad mediante actividades de perfeccionamiento y capacitación.
- Mantener una base de datos actualizada de altas, bajas y licencias.

Departamentos:

- Informes y Legajos
- Capacitación

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

Responsabilidad Primaria: Administración integral del parque informático y el sistema de comunicaciones de la Facultad.

Funciones:

- Diseño e implementación de sistemas para la producción y manejo de información respecto de la matrícula de alumnos (ingresantes, regulares, de posgrado y profesorado).
- Diseño e implementación de sistemas para la producción y manejo de información del plantel docente y apoyo docente.
- Diseño e implementación de sistemas para la regularización de los circuitos administrativos, producción de información para la toma de decisiones.
- Articulación y mantenimiento de la red para el acceso de todas las áreas pertinentes en los circuitos de información.
- Mantenimiento, reparación y actualización del equipamiento de la Facultad.
- Mantenimiento y administración de las salas de servicio informático para alumnos y para docentes de la Facultad.
- Prestación de servicios de asistencia y capacitación al personal docente y de apoyo docente en el equipo informático.

Departamentos:

- Desarrollo de Sistemas
- Departamento de Atención de Usuarios



Ord. N° 56



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

DIRECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Responsabilidad Primaria: Asistir a las autoridades en la administración de fondos, valores y patrimonio de la Facultad en el marco de las normas y reglamentaciones vigentes.

Funciones:

- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Facultad e intervenir en la ejecución, sus modificaciones y ajustes.
- Coordinar y supervisar las gestiones de compras, gastos, suministros y registración patrimonial de la Facultad.
- Entender en la recepción, manejo, custodia y aplicación de fondos que por cualquier concepto perciba la Facultad.
- Gestión de altas, bajas y modificaciones de datos en el sistema informático para liquidación de haberes.
- Elaborar informes de gestión presupuestaria e intervenir en todos los procesos que impliquen asignación presupuestaria con impacto en la liquidación de haberes.

Dependencias:

- Tesorería
- Bienes Patrimoniales-Compras y Suministros
- Gestión Administrativa de Liquidación de Haberes

DIRECCIÓN DE DESPACHO

Responsabilidad Primaria: Entender en las actividades de apoyo administrativo a la Dirección General respecto tramitaciones y manejo de documentación.

Funciones:

- Intervenir en la recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de la documentación y correspondencia que ingresa a la Facultad.
- Tramitar expedientes y notas en las dependencias de la Facultad.
- Elaborar notas, proveídos, ordenanzas, y resoluciones y protocolizarlas.
- Organizar el archivo y/o traslado de la documentación según corresponda.
- Mantener un digesto actualizado de la normativa que se produce en la Facultad.

Dependencias:

- Departamento Operativo
- Mesa de Entradas



Ord. N°

58

ANEXO I

-18-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

- Archivo

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO

Responsabilidad Primaria: Administración integral de la infraestructura edilicia y los bienes muebles con que cuenta. Mantenimiento de las condiciones de higiene y seguridad del edificio y sus áreas colindantes.

Funciones:

- Supervisión del estado de aulas, oficinas, espacios comunes, baños y otras áreas destinadas a circulación de personas dentro del edificio, sus condiciones básicas de utilización y funcionamiento (iluminación, ventilación, calefacción, etc.)
- Desarrollo de proyectos de mejoramiento y adaptación de los espacios existentes, y dictamen sobre las condiciones de seguridad disponibles para la realización de actividades y eventos en el predio y edificio de la Facultad.
- Supervisión del estado de higiene y salubridad de las áreas destinadas a las actividades tanto administrativas como docentes.
- Dirección y supervisión del personal a su cargo, organización de turnos, tareas y asignación de áreas de trabajo.
- Previsión y administración de los insumos requeridos para el mantenimiento de la higiene y seguridad del edificio (herramientas, matafuegos, artículos de limpieza, etc.). Control del depósito de materiales.

Dependencias:

- Intendencia
- Mantenimiento

AREA DE DERECHOS HUMANOS

Responsabilidad Primaria: Trabajar activamente en la defensa y promoción de los Derechos Humanos, así como en la efectivización de su cumplimiento. Encargada de generar los espacios institucionales específicos, desde los que se puedan diseñar políticas que permitan articular diagnósticos sobre las condiciones estructurales y contingentes que dificulten el ejercicio de derechos, a la vez que definir acciones que aporten al desarrollo de nuevas políticas universitarias.

Funciones:



Ord. N° 56



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

- Constituir un espacio de estudio y acción a favor de los Derechos Humanos, abierto al ámbito académico y a la comunidad general en el marco de la educación pública, laica y gratuita; en el cual se llevan a cabo actividades de docencia, investigación, extensión y difusión en relación con los fundamentos y objetivos de los derechos contenidos en los Instrumentos que conforman el sistema de Derechos Humanos.
- Propiciar la realización de actividades académicas, de investigación y extensión, con el propósito de incorporar el enfoque de derechos en la formación de grado y posgrado de la Facultad. Especialmente, sobre cuatro ejes de interés del Área: 1) Género y Diversidad, 2) Discapacidad, 3) Memoria y 4) Educación en contextos de encierro.
- Promover la conciencia de los Derechos Humanos como un aspecto de responsabilidad profesional, ética y social en todos los campos de la investigación, el estudio, la enseñanza y el quehacer profesional.
- Colaborar con los actores sociales y gubernamentales en la formulación de planes, programas, proyectos e intervenciones que permitan el avance en materia de Derechos Humanos y la construcción de una Democracia de mayor intensidad.

AREA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Responsabilidad Primaria: Esta Coordinación tiene como propósito el desarrollo de actividades conjuntas de gestión o de aplicación a través de sistemas eficientes de comunicación y vinculación, planear, organizar, ejecutar y controlar las actividades comunicacionales internas, intermedias, externas y de publicidad que involucren todas las audiencias de la FCPyS y orientar el direccionamiento de los servicios de producción audiovisual ofrecidos a nivel interno y externo, con el fin de crear una imagen de la institución que sea coherente con sus propósitos y cumplir con las metas propuestas.

Funciones:

- Ejecutar el proyecto de comunicación institucional a través de instrumentos idóneos de difusión.
- Difundir las actividades académicas, de gestión y cooperación, la realización de eventos y toda otra actividad que se desarrolle en el ámbito de la Facultad
- Coordinar las actividades tendientes al desarrollo y manejo de tecnologías de comunicación.
- Participar activamente aportando conocimiento técnico e instrumental en toda actividad de la Facultad que implique relacionamiento con públicos diversos mediante cualquier canal o instrumento de comunicación elegido.



Ord. N° 56



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018

AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

Dependencias:

- Área Espacio de Producción Audiovisual
- Área Protocolo

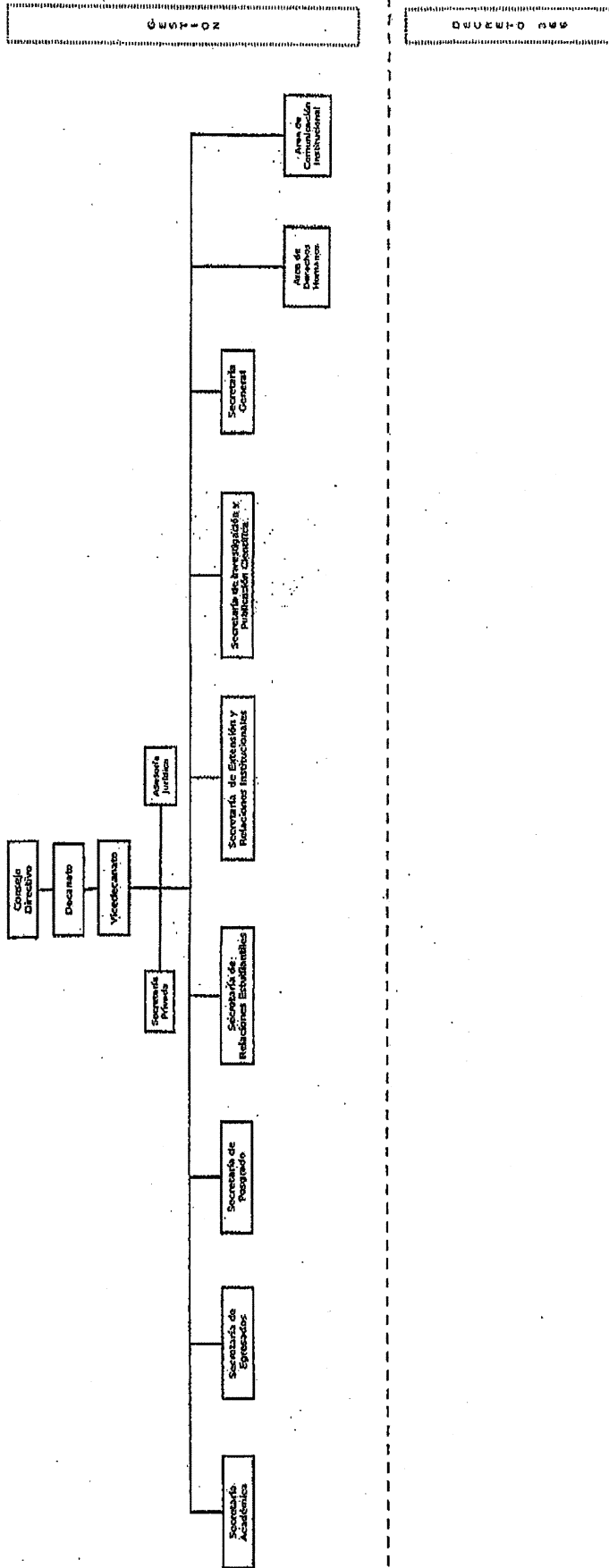
Ord. N° 56



ANEXO I
-21-



2018
AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA



RECIBIDO

Ord. N° 56

[Handwritten signature]

ANEXO I
-22-

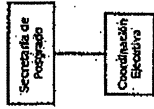


UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

2018
AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA



SECRETARÍA DE POSTGRADO

SECRETARÍA DE POSTGRADO

DIRECCIONES GENERALES

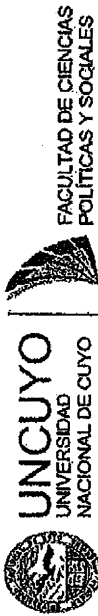
DIRECCIONES

DEPARTAMENTOS

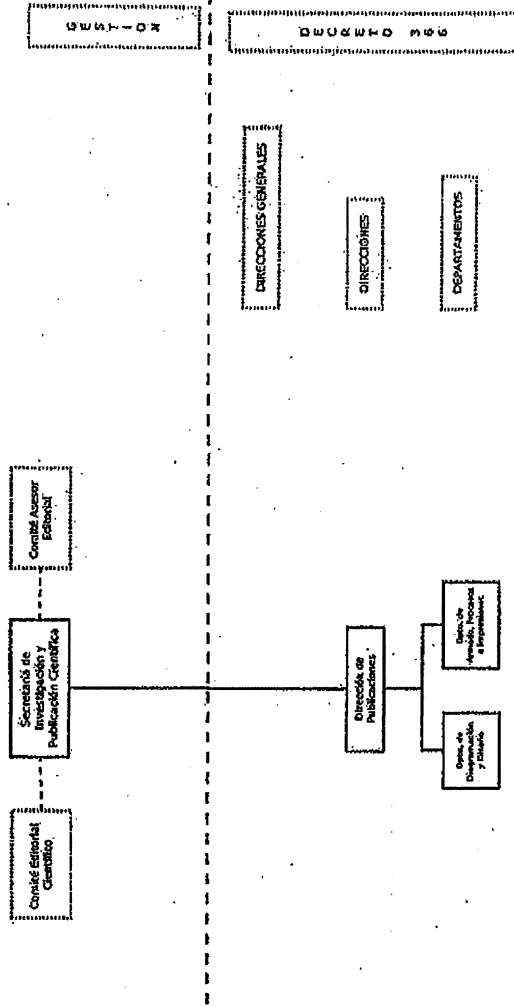


Ord. N° 56

ANEXO I
-23-



2018
AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA



[Handwritten signature]

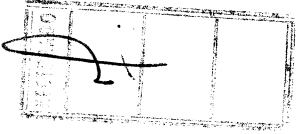
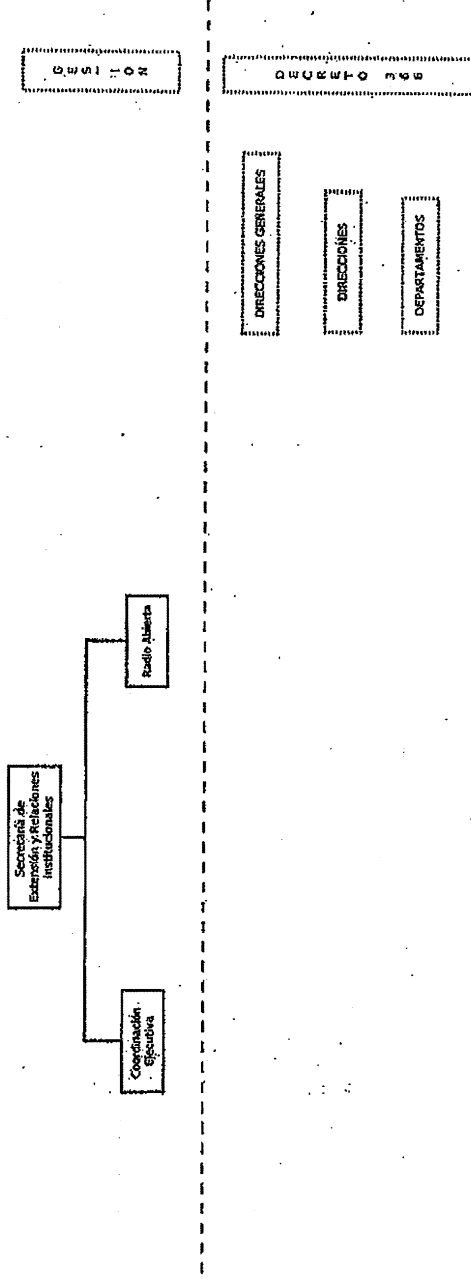
Ord. N° 56

RECIBIDO	<i>[Handwritten mark]</i>		
----------	---------------------------	--	--

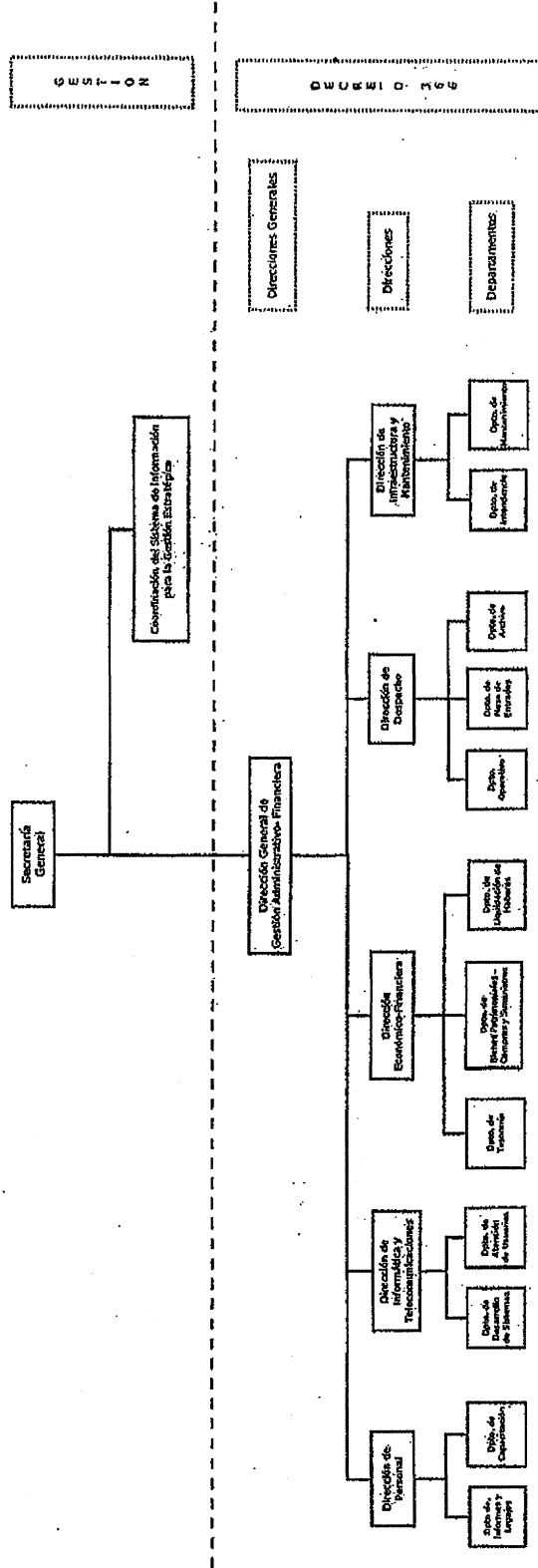
ANEXO I
-24-

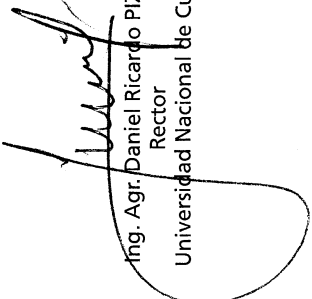



2018
AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA



Ord. Nº 56




Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo


Dr. Abog. Víctor Enrique IBÁÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo



MENDOZA, 06 de septiembre de 2018.-

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-CUY: 21421/2016 por el que Secretaría General, eleva propuesta de adecuación del Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad al Estatuto vigente de la UNCUYO; y

CONSIDERANDO:

Que el texto vigente, Ordenanza N° 04/10-CD ha quedado desactualizado y se necesita adecuarlo al texto del último Estatuto Universitario aprobado en el año 2013.

Que a fojas 65/74 del expediente de referencia, corre agregado el texto actualizado del nuevo Reglamento del Consejo Directivo de ésta Facultad.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento sugiere aprobar el Reglamento de referencia con la adecuación solicitada.

Por ello, y teniendo en cuenta lo resuelto por unanimidad en la sesión realizada el día 06 de agosto de 2018,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO** que obra como anexo de la presente, y que consta de once (11) hojas.

ARTICULO 2° - Dejar sin efecto la Ordenanza N° 04/10-CD

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 13/18-CD

pcg

MGTER. VICTOR SAMUEL FABREGA
Secretario General

MGTER. CLAUDIA GARCIA
Decana



ANEXO I – Ordenanza Nº 13/18-CD

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

INDICE

CAPITULO I:	Del Gobierno de la Facultad
CAPITULO II:	De las Comisiones Asesoras Permanentes
CAPITULO III:	De las Sesiones del Consejo Directivo
CAPITULO IV:	De la Discusión
CAPITULO V:	De la Votación
CAPITULO VI:	De las Mociones
CAPITULO VII:	De la Observancia y Reforma del Reglamento
ANEXO I:	De la Secretaría del Consejo Superior



CAPITULO I
DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD
DEL CONSEJO DIRECTIVO
INTEGRACION

Artículo 1º.- El Gobierno de la Facultad es ejercido por:

- a) El Consejo Directivo
- b) El/la Decano/a

(art. 28º -Estatuto Universitario).

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Consejo Directivo para el ejercicio de sus competencias conforme al artículo 34º del Estatuto Universitario y normativa concordante.

Artículo 2º.- El Consejo Directivo está integrado por el/la Decano/a, cuatro miembros elegidos entre sus profesores/as titulares y asociados/as efectivos/as, dos entre sus profesores/as adjuntos/as efectivos/as, uno/a entre sus docentes auxiliares efectivos/as, dos egresados/as, tres alumnos/as, y un/a representante del personal de apoyo académico (art. 29º -Estatuto Universitario). Los consejeros profesores y docentes auxiliares duran cuatro años en su mandato. Los consejeros egresados, estudiantiles y de apoyo académico duran dos años en su mandato. Todos pueden ser reelectos por una vez (art. 31º -Estatuto Universitario).

Artículo 3º.- Mientras no reemplace al/a Decano/a, el Vicedecano/a tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Directivo (art. 30º -Estatuto Universitario).

Artículo 4º.- En la primera sesión del Consejo Directivo, posterior a la asunción de las nuevas autoridades, se eligen tres reemplazantes de entre sus miembros que reúnan los requisitos para ser elegidos Decano/a, los cuales sustituyen al Decano/a y/o al Vicedecano/a en orden sucesivo, en los supuestos establecidos en el artículo 8º del presente Reglamento (art 38º - Estatuto Universitario).

Artículo 5º.- Los/las Directores/as de Carreras podrán asistir a las sesiones con vos y sin voto, siempre y en cuanto no sean cerradas. En el caso de sesiones cerradas y/o secretas, el Consejo Directivo podrá admitir o no su incorporación.



DEL PRESIDENTE

Artículo 6º.- El/la Decano/a o quien lo reemplace preside el Consejo Directivo con voz y voto; en caso de empate prevalecerá su voto (art. 39º -Estatuto Universitario).

Artículo 7º.- Sólo el/la Presidente/a del Consejo, o quien desempeñe tal función, podrá hablar en nombre del Cuerpo.

Artículo 8º.- En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Decano/a, presidirá la reunión del Consejo el Vicedecano/a; por ausencia o impedimento de éste/a, quienes hayan sido designados/as para sustituirlos, en el orden dispuesto conforme al 4º del presente Reglamento.

En los casos de vacancia definitiva del Decano/a y/o Vicedecano/a, se aplicará lo dispuesto por el artículo 38º del Estatuto Universitario.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 9º.- Son atribuciones y deberes del Presidente/a del Consejo Directivo:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo. (Art. 40º, inciso 1º – Estatuto Universitario);
- b) Abrir, presidir las deliberaciones del Consejo y dar cuenta de los asuntos entrados;
- c) Dirigir los debates, llamar al orden respecto de la cuestión bajo tratamiento y hacer cumplir en todo momento este Reglamento, las leyes y disposiciones vigentes;
- d) Proclamar el resultado de las votaciones;
- e) Firmar las actas, decisiones, órdenes y procedimientos del Consejo;
- f) Presentar las solicitudes de tratamiento sobre tablas;
- g) Todas las demás atribuciones que le asigne el Consejo Directivo y que no signifiquen delegación de las propias de ese cuerpo. (Art. 40º, inciso 8º – Estatuto Universitario).

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 10º.- Los/as Consejeros/as están obligados/as a asistir a todas las sesiones desde el día que fueren nombrados/as, para las que serán citados/as en la forma indicada en los artículos 28º y 36º.

Artículo 11º.- El/la Consejero/a que se considere de modo previsto o accidental impedido/a a asistir a las sesiones dará aviso con antelación, a Secretaría General de su inasistencia.



Artículo 12º.- En el caso de impedimento, ausencia o renuncia de cualquier consejero actúa su reemplazante estatutario o suplente electo. Si por sucesivas renunciaciones de titular y suplentes quedaran vacantes uno o más cargos titulares, el/la Decano/a llamará a elecciones dentro de los treinta días para completar la representación de los claustros hasta la finalización del período, sin que ello interrumpa ni suspenda el funcionamiento del Consejo (art. 33º -Estatuto Universitario).

Artículo 13º.- Los/as Consejeros/as suplentes se incorporarán automáticamente cuando concurren reemplazando a los/las titulares que hayan comunicado su ausencia.

Artículo 14º.- Cuando algún/a Consejero/a falte en tres oportunidades sucesivas o cinco alternadas sin aviso justificado a la Secretaría General durante el período de sesiones, el/la Presidente lo hará presente al Consejo, pudiendo decidirse su reemplazo definitivo por el suplente hasta el fin del período de su mandato.

Artículo 15º.- Ante la ausencia prolongada de cualquier miembro del Consejo que implique una solicitud de licencia, deberá hacerlo con suficiente antelación por nota debidamente fundada ante dicho Cuerpo, sobre el que recaerá la responsabilidad de autorizarla o desestimarla. En caso afirmativo, lo reemplazará el/la suplente electo/a.

Artículo 16º.- Es obligatoria la participación de los/as Consejeros/as en al menos una (1) de las Comisiones Asesoras Permanentes aprobadas en el artículo 18º.

Artículo 17º.- Ningún miembro del Consejo podrá tomar parte en la discusión o votación de asunto alguno en el que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso de que respecto de un miembro del Consejo se plantease otra causal de excusación o recusación, el Consejo resolverá lo que corresponda en la misma sesión. Las recusaciones serán resueltas previa vista e informe del recusado.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES ASESORAS PERMANENTES

Artículo 18º.- El Consejo Directivo constituirá las siguientes Comisiones Asesoras Permanentes, integradas por tres miembros como mínimo:

- a) Política Académica
- b) Docencia y Concursos
- c) Administración y Finanzas
- d) Interpretación y Reglamento
- e) Asuntos Estudiantiles



f) Asuntos del Personal de Apoyo Académico

Artículo 19º.- Las Comisiones Asesoras Permanentes se integrarán con la incorporación voluntaria de los/as Consejeros/as electos/as en la primera sesión constitutiva del cuerpo. Los nuevos miembros elegidos por renovación parcial -bianual- de los/as representantes de los claustros de Egresados, Estudiantes, y Personal de Apoyo Académico deberán incorporarse en la primera sesión de su asunción. Las Comisiones serán presididas por un/a presidente elegido/a por el Consejo.

Artículo 20º.- Compete a la **Comisión de Política Académica** dictaminar sobre los siguientes asuntos: Congresos, Cursos, Jornadas y eventos en general a llevarse a cabo en el ámbito o con participación de la Facultad, Seminarios, Dirección de Tesinas, Posgrados, Aval Académico, Calendario Académico, Maestrías, Doctorados, Solicitudes de reubicaciones y cambios de horarios en el dictado de las cátedras, Centros de Estudios, Planes de Estudios, Aprobación de programas de cátedras optativas, Equivalencias, Condicionalidades, Readmisiones, Cancelación de matrícula, Año Sabático, Investigaciones, Proyectos de Investigación, Extensión y de Servicio, y demás tareas académicas directamente relacionadas con las actividades específicas de la Comisión.

Artículo 21º.- Compete a la **Comisión de Docencia y Concursos** dictaminar sobre los siguientes asuntos: Designaciones, redesignaciones, y contratos del personal docente, Solicitudes de Mayor Dedicación y Función Crítica, Licencias, Régimen de Compatibilidades e Incompatibilidades, Análisis de cumplimiento horario docente, Gestión de Concursos, Evaluación del Desempeño Docente, y demás temas directamente relacionados con el personal docente.

Artículo 22º.- Compete a la **Comisión de Administración y Finanzas** dictaminar sobre los siguientes asuntos: Presupuesto de la Facultad, mantenimiento edilicio, y los que le sean sometidos por el Consejo. El Director Económico Financiero podrá participar de las reuniones de la Comisión e intervenir en las sesiones del Consejo Directivo cuando se traten asuntos relativos a cuestiones de orden económico financiero.

Artículo 23º.- Compete a la **Comisión de Interpretación y Reglamento** dictaminar sobre los siguientes asuntos: interpretación y aplicación de los estatutos, de las ordenanzas, y reglamentos generales, como asimismo, en los de gobierno disciplinario.

Artículo 24º.- Compete a la **Comisión de Asuntos Estudiantiles** dictaminar sobre los asuntos vinculados a temas estudiantiles no comprendidos en la esfera docente y de investigación, y en aquéllos vinculados con el bienestar estudiantil.

Artículo 25º.- Compete a la **Comisión de Asuntos del Personal de Apoyo Académico** dictaminar sobre los siguientes asuntos: Concursos, Adicionales sobre Función Crítica y Mayor Dedicación, Adscripciones, Capacitación, y todos otros vinculados directamente a la problemática o temática que les compete.



DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ASESORAS PERMANENTES

Artículo 26º.- El/la Presidente dará cuenta de los asuntos entrados a través de Secretaría General quien los destinará a la Comisión Asesora Permanente que corresponda.

Artículo 27º.- Secretaría incluirá en el despacho de los asuntos a tratar en las distintas Comisiones Asesoras la documentación (notas, expedientes) ingresada a la misma hasta el día hábil anterior a la citación referida en el artículo 28º.-

Artículo 28º.- Secretaría General citará a las Comisiones Asesoras con setenta y dos (72) horas corridas de anticipación a la fecha y hora fijada para el tratamiento del Despacho correspondiente, acompañando el detalle de los asuntos a tratar.

Artículo 29º.- Las Comisiones Asesoras necesitarán para sesionar de la presencia de tres de sus miembros.

Artículo 30º.- Las Comisiones Asesoras tratarán los asuntos de su competencia dentro de los diez días hábiles de recibidos debiendo expedirse mediante dictámenes escritos debidamente fundados y firmados por sus integrantes.

Artículo 31º.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas podrán presentarse dictámenes por separado.

Artículo 32º.- El Consejo Directivo podrá nombrar Comisiones ad-hoc constituidas (o no) por miembros pertenecientes al Cuerpo; cuando las mismas estén integradas por estudiantes, éstos serán designados a propuesta del Centro de Estudiantes.

Artículo 33º.- Los proyectos presentados por Consejeros/as, debidamente fundados y firmados por su autor o autores, deberán dirigirlos al Decano/a a través de Mesa de Entradas quien, a su vez, los derivará a Secretaría General para su inclusión en la Comisión que corresponda.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SESIONES ORDINARIAS

Artículo 34º.- El Consejo sesionará en reuniones ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 15 de diciembre.

Artículo 35º.- En la primera reunión ordinaria de cada año el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente. En dicha sesión deberá



resolverse lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento. Las sesiones ordinarias no podrán ser menos de una cada mes.

Artículo 36º.- Secretaría General citará al Consejo con setenta y dos (72) horas corridas de anticipación a la fecha y hora fijada para las sesiones plenarias, acompañando el Orden del Día correspondiente y se publicará en el Sitio Web de la Facultad.

Artículo 37º.- Pasados treinta minutos de la hora fijada en la citación sin obtenerse quórum, se tendrá por fracasada la reunión debiendo fijar la presidencia nuevo día para la segunda convocatoria. El Consejo se reunirá con los/as Consejeros/as presentes al solo efectos de dejar constancia de la ausencia de los demás miembros.

Artículo 38º.- Reunido el quórum reglamentario, el/la Presidente declarará abierta la sesión, poniendo a consideración el Acta de la sesión anterior la cual, si no fuera observada ni corregida, quedará aprobada con la firma del/ de la Presidente y todos los presentes.

Artículo 39º.- El Consejo podrá resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el Orden del Día para su tratamiento, presentado por el/la Presidente conforme al artículo 9 inciso f).

Artículo 40º.- Las sesiones serán públicas y a las mismas podrán asistir el número de personas que permita la capacidad del local. El Consejo podrá decidir en cada sesión que la misma sea declarada cerrada y/o secreta.

Artículo 41º.- Sesión Cerrada será aquella en que no se permite presencia de público. Sesión Secreta, aquella donde, además y por decisión fundada del cuerpo, no se dé a publicidad parte o la totalidad del debate, pudiendo disponerse fundadamente además el secreto temporal de lo resuelto.

Artículo 42º.- Los miembros del Consejo Directivo no están obligados a guardar silencio respecto de sus deliberaciones, salvo que la sesión hubiese sido declarada secreta conforme al artículo 41. Los que infrinjan esta norma serán pasibles de las sanciones que disponga el Consejo, pudiendo decidir su suspensión o expulsión, en cuyo caso serán reemplazados por los respectivos suplentes.

Artículo 43º.- Ningún Consejero/a podrá ausentarse durante las sesiones sin asentimiento del Consejo, en el caso que éste quedare sin quórum legal. En caso de ausentarse de hecho sin dicho asentimiento, la sesión en curso entrará en cuarto intermedio hasta que se complete el quórum o se decida su levantamiento.

Artículo 44º.- Las sesiones no tendrán duración determinada, pudiendo ser levantadas por decisión del/de la Presidente o del Consejo, previa moción de orden.



Artículo 45º.- Una sesión podrá pasar a cuarto intermedio a pedido de cualquier miembro del Cuerpo con la aprobación del Consejo, fijándose en el momento la oportunidad de la continuación de la sesión. Durante el cuarto intermedio no podrán incorporarse nuevos asuntos.

Artículo 46º.- Las actas tomarán estado público una vez aprobadas por el Consejo.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 47º.- El Consejo Directivo podrá reunirse en sesión extraordinaria toda vez que sea convocado por el/la Decano/a, en caso de urgencia o trascendencia del tema, o a petición escrita de tres o más de sus miembros, expresando el motivo de la convocatoria.

Artículo 48º.- Las citaciones previstas en el artículo anterior deberán hacerse, por lo menos, con veinticuatro horas corridas de anticipación, salvo casos de extrema urgencia.

DISPOSICIONES COMUNES

Para ambos tipos de sesiones:

Artículo 49º.- Secretaría General llevará un Registro de Asistencia de Consejeros.

Artículo 50º.- El quórum para sesionar se conformará con la presencia de la mitad más uno del número de miembros que componen el Consejo.

CAPITULO IV DE LA DISCUSIÓN

Artículo 51º.- La discusión y debate de los asuntos será libre. Todo Consejero/a que desee hacer uso de la palabra deberá anotarse en una Lista de Oradores coordinada por el/la Presidente, quien dirigirá el debate concediendo el uso de la palabra y haciendo respetar el orden.

Artículo 52º.- El Consejo, estando en sesión plenaria, podrá decidir su constitución en Comisión a efectos de estudiar en forma especial determinados asuntos.

Artículo 53º.- El Consejo decidirá sobre el carácter o modalidad de la discusión de los asuntos a tratar (tratamiento en general o en particular), según corresponda o estime pertinente.

Artículo 54º.- En la discusión en particular deberá guardarse el orden respecto de la cuestión bajo tratamiento pudiéndose, en tal sentido, incorporar otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman a los que se discute.



CAPITULO V DE LA VOTACIÓN

Artículo 55º.- La votación se hará en forma negativa o afirmativa, pudiendo cualquiera de los miembros exigir fundadamente votación nominal.

Artículo 56º.- Las abstenciones a votar deberán ser debidamente fundamentadas.

Artículo 57º.- Ningún Consejero/a podrá dejar de expresar su voto en sentido afirmativo, negativo o abstenerse, teniendo derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.

Artículo 58º.- Las decisiones del Cuerpo se tomarán por simple mayoría de los miembros presente, salvo que en este reglamento u otra norma se especifique otro tipo de mayoría.

Artículo 59º.- Si se suscitaren dudas acerca de la votación cualquier Consejero/a podrá solicitar reiteración inmediatamente en la misma sesión, la que se practicará con los mismos Consejeros/as que hubiesen tomado parte en aquélla.

DEL CARÁCTER DE LAS DECISIONES: ORDENANZA/RESOLUCIÓN

Artículo 60º.- Las decisiones que se adopten con carácter general tendrán forma de **ORDENANZA**, y de **RESOLUCIÓN** las que decidan casos particulares.

CAPITULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 61º.- Durante las sesiones de Consejo se podrán solicitar las siguientes mociones: de Orden, de Reconsideración y Sobre Tablas.

Artículo 62º.- Es moción “**de Orden**” toda proposición que tenga por objeto:

- a) Levantar la sesión
- b) Pasar a cuarto intermedio
- c) Declarar ordenado el debate
- d) Cerrar el debate
- e) Aplazar la consideración de un asunto pendiente
- f) Enviar un asunto a Comisión
- g) Constituir al Consejo en Comisión
- h) Plantear cuestiones de privilegio



- i) Declarar sesión secreta y/o cerrada.

Artículo 63º.- Las mociones de Orden se considerarán previas a todo otro punto, aun cuando el Consejo esté en debate y serán consideradas y votadas en el orden en que fuesen propuestas. Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior se votarán sin discusión.

Artículo 64.- Es moción “de Reconsideración” toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo. Para ser puestas en discusión necesitarán el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y, para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

Artículo 65º.- Es moción “Sobre Tablas” toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de comisión o sin él, y con prelación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden de propuesta, requiriendo para su aprobación la dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPITULO VII DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 66º.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por tratamiento sobre tablas sino, únicamente, por medio de un proyecto sometido al tratamiento y análisis de la Comisión correspondiente.

Artículo 67º.- Si ocurriere alguna duda sobre la interpretación y/o aplicación de alguno de los artículos de este Reglamento deberá salvarse inmediatamente por decisión del Consejo, previa discusión correspondiente.

Artículo 68º.- Todo pronunciamiento del Consejo que sienta precedente de carácter general podrá ser incluido en este Reglamento, previa aprobación por el voto de dos tercios de los miembros que componen el Consejo.

Artículo 69º.- Derogar las Ordenanzas Nº 2/1986-CD; Nº 13/1995-CD; Nº 3/1996-CD; Nº 5/99-CD y toda otra disposición normativa que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.



CAPITULO VIII

DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 70º.- El Secretario General de la Facultad será el Secretario del Consejo

Artículo 71º.- En caso de su ausencia o impedimento lo reemplazará, con las mismas atribuciones conferidas por el presente reglamento, el funcionario que haga las veces de tal.

Artículo 72º.- Corresponde al Secretario del Consejo:

- a) Citar a los/as Consejeras/os a reunión de Comisiones Asesoras Permanentes y a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Redactar las Actas de las sesiones del Consejo y darlas a publicidad una vez aprobadas.
- c) Llevar un registro de asistencia de los/as Consejeros/as.
- d) Confeccionar el Despacho de las Comisiones Asesoras y el Orden del Día de las sesiones ordinarias.
- e) Computar y verificar el resultado de las votaciones y anunciar en cada caso su resultado, indicando los votos a afirmativos, negativos y las abstenciones.



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FCPyS
FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES